



XIGNUX, S.A. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO DESCRITO EN EL PROSPECTO DEL MISMO, POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVARÁ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 10,000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES DE LARGO PLAZO (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES”) DE LA PRIMERA REAPERTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN, CUYAS CARACTERÍSTICAS, CON EXCEPCIÓN DE LA FECHA DE EMISIÓN, SERÁN IDÉNTICAS A AQUELLAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA PRIMERA EMISIÓN EMITIDOS POR LA EMISORA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES”), PARA UN NUEVO TOTAL DE 25,000,000 (VEINTICINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:
\$1,000,000,000.00
(UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
PARA UN NUEVO TOTAL DE:
\$2,500,000,000.00
(DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
FECHA DE EMISIÓN: 14 DE FEBRERO DE 2014
CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Suplemento tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional.
Denominación de la Emisora:	Xignux, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	XIGNUX 13
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo.
Número de Emisión:	Primera al amparo del Programa.
Número de Certificados Bursátiles Originales:	15,000,000 (quince millones).
Número de Certificados Bursátiles Adicionales:	10,000,000 (diez millones).
Número Total de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión:	25,000,000 (veinticinco millones).
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$102.492209 por Certificado Bursátil Adicional. Dicho precio fue calculado tomando como base la sobretasa asignada a los Certificados Bursátiles Adicionales. Este precio incluyó los intereses devengados del Periodo de Intereses vigente hasta la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales recibirán el pago de intereses por los días efectivamente transcurridos del actual Periodo de Intereses.
Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Originales:	\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Adicionales:	\$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el monto de la oferta de Certificados Bursátiles Adicionales prevista en este Suplemento en conjunto con el monto de la oferta de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra XIGNUX 14, no podrá exceder la cantidad total de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto Total de la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión:	\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales:	3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días.
Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales:	3,573 (tres mil quinientos setenta y tres) días.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del mismo por parte de la CNBV.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	5 de diciembre de 2013.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	11 de febrero de 2014.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	5 de diciembre de 2013.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	12 de febrero de 2014.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Originales:	6 de diciembre de 2013.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de febrero de 2014.

Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de febrero de 2014.
Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de febrero de 2014.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	9 de diciembre de 2013.
Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	14 de febrero de 2014.
Fecha de Vencimiento:	27 de noviembre de 2023.
Mecanismo de Asignación:	Los Certificados Bursátiles Adicionales se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única, a través del mecanismo de cierre de libro tradicional.
Recursos Netos que la Emisora obtuvo con la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$1,492,025,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y dos millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	Los recursos netos que la Emisora recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ascienden a \$1,019,818,090.00 (un mil diecinueve millones ochocientos dieciocho mil noventa pesos 00/100 M.N.); <u>en el entendido</u> que para el cálculo de dicho estimado no se descontaron aquellos gastos que fueron cubiertos directamente por la Emisora con recursos propios. Para mayor detalle ver la sección 2.4 “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ” del presente Suplemento.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificación otorgada a los Certificados Bursátiles Adicionales:	Standard & Poor’s, S.A. de C.V. ha asignado una calificación de ‘ mxAA ’ a los Certificados Bursátiles Adicionales. La deuda a la cual se asigna dicha calificación difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría e indica que la capacidad de pago de la Emisora para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado una calificación de ‘ AA(mex) ’ a los Certificados Bursátiles Adicionales. Las calificaciones nacionales ‘AA’ indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores y obligaciones calificados del país. DICHAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA RESPECTIVA.
Régimen Fiscal:	Bajo la LISR, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra regulada: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, por lo previsto en los artículos 54, 134 y demás aplicables de la LISR vigente y el 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, así como en otras disposiciones complementarias. Para dichos efectos y conforme a las disposiciones citadas, los beneficiarios de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles deberán considerar como ingresos por intereses, los rendimientos y cantidades adicionales que perciban derivados de los mismos y conforme a la descripción de las tasas de interés y cantidades adicionales estipuladas en el presente Suplemento, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, por lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR y en otras disposiciones complementarias, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Conforme a los preceptos mencionados, en caso de Tenedores residentes fuera del territorio mexicano para efectos fiscales, los intereses y cantidades adicionales que la Emisora pague a dichos beneficiarios no estarán sujetos al pago de impuestos en México (y no deberá practicarse la retención respectiva) únicamente en la medida en que dichos intereses no sean pagados por un residente en México (o un establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero) y el capital obtenido mediante la Emisión no sea colocado o invertido por la Emisora en territorio mexicano. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASÍ MISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Aval:	Los Certificados Bursátiles cuentan con (i) el aval parcial del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (“ <u>Bancomext</u> ”), según se describe en el Capítulo III. de este Suplemento, y (ii) el aval de Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Viakable, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V. y Xignux Alimentos, S.A. de C.V., todas Subsidiarias de la Emisora.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de Bancomext y las Avalistas:	Cada uno de Bancomext y las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos, <u>en el entendido, sin embargo</u> , que el ejercicio del Aval de Bancomext estará sujeto a los términos y condiciones previstos en el Capítulo III. de este Suplemento. Así mismo, Bancomext y las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.
Amortización:	En la Fecha de Vencimiento, es decir, el 27 de noviembre de 2023, los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal. En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada	La Emisora tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, mediante el pago de un monto igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles amortizados a la fecha en que efectivamente tenga lugar la amortización anticipada, en los términos previstos en la sección 2.1(dd) del presente Suplemento y en el Título que documente la Emisión.
Causas de Vencimiento Anticipado:	Los Certificados Bursátiles contienen Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado en caso de que ocurra y continúe alguno de los eventos que se mencionan en la sección 2.1(ff) del presente Suplemento y en el Título que documente la Emisión.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la fecha de Emisión y, en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, un interés bruto anual de 8.96% (ocho punto noventa y seis por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o a partir del inicio de cada Período de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses (o cualquier otro período) respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título que representa la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al calendario que se indica en la sección 2.1(tt) del presente Suplemento y en el Título que documenta la presente Emisión. En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo el pago no sea un Día Hábil, entonces la amortización respectiva se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Período de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles de la Emisión se pagarán mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses respectivamente, en el domicilio de Ineval ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Los intereses moratorios que, en su caso, se adeuden a los Tenedores serán pagados en el domicilio de la Emisora ubicado en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, o del Representante Común ubicado en Batallón de San Patricio No. 111, Piso 12, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, según sea el caso, en la misma moneda que la suma de principal debida respecto de los Certificados Bursátiles.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora: Derechos que Confieren a los Tenedores:	Ver sección 2.1(ee) del presente Suplemento. Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de los mismos, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este Suplemento y en el Título correspondientes.
Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales:	De conformidad con lo que se establece en la sección 2.1(ll) del presente Suplemento y el Título que documenta la presente Emisión, la Emisora podrá emitir y colocar certificados bursátiles adicionales al amparo de la misma. Los certificados bursátiles adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de emisión), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés o rendimiento, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles originales emitidos al amparo del Título correspondiente, y formarán parte de la presente Emisión.
Responsable de Listado de los Certificados Bursátiles en	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

la BMV:

Representante Común:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Suplemento fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos bajo el No. 1460-4.19-2013-002-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, en este Suplemento al Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto y este Suplemento, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores. Así mismo, podrán ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, así como en el portal de la Emisora: www.xignux.com.

México, D.F., a 14 de febrero de 2014.

Autorización CNBV para su publicación 153/106356/2014 de fecha 11 de febrero de 2014.

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in the Definitive Supplement have been registered in the National Securities Registry maintained by the National Banking and Securities Commission, and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1.	Glosario de Términos y Definiciones	3
1.2.	Factores de Riesgo.....	4
	(a) Otros Factores de Riesgo.....	4
II.	LA OFERTA	5
2.1.	Características de los Valores.....	5
	(a) Tipo de Oferta	5
	(b) Denominación de la Emisora	5
	(c) Clave de Pizarra	5
	(d) Tipo de Valor	5
	(e) Número de Emisión.....	5
	(f) Número de Certificados Bursátiles Originales	5
	(g) Número de Certificados Bursátiles Adicionales.....	5
	(h) Número Total de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión	5
	(i) Denominación de los Certificados Bursátiles.....	5
	(j) Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	5
	(k) Precio de Colocación.....	5
	(l) Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Originales	5
	(m) Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Adicionales	6
	(n) Monto Total de la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión	6
	(o) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales.....	6
	(p) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales	6
	(q) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente	6
	(r) Vigencia del Programa	6
	(s) Mecanismo de Asignación	6
	(t) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales	6
	(u) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales ..	6
	(v) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales.....	6
	(w) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales	6
	(x) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	6
	(y) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales	6
	(z) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales	7
	(aa) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	7
	(bb) Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Originales.....	7
	(cc) Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales	7
	(dd) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales	7
	(ee) Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	7
	(ff) Fecha de Vencimiento.....	7
	(gg) Recursos Netos que la Emisora obtuvo con la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	7
	(hh) Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales.....	7
	(ii) Posibles Adquirentes	7
	(jj) Depositario	7
	(kk) Calificación Otorgada a los Certificados Bursátiles Adicionales	7
	(ll) Régimen Fiscal.....	8
	(mm) Aval.....	8
	(nn) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de Bancomext y las Avalistas	8
	(oo) Amortización.....	8
	(pp) Amortización Anticipada	9
	(qq) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora.....	10
	(rr) Causas de Vencimiento Anticipado.....	12
	(ss) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo	14
	(tt) Periodicidad en el Pago de Intereses	14
	(uu) Intereses Moratorios.....	15

(vv) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	15
(ww) Derechos que confieren a los Tenedores	16
(xx) Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales.....	16
(yy) Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles	17
(zz) Representante Común	17
(aaa) Intermediarios Colocadores.....	17
(bbb) Responsable de Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.....	17
(ccc) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	17
2.2. Destino de los Fondos.....	18
2.3. Plan de Distribución.....	19
2.4. Gastos Relacionados con la Oferta	21
2.5. Estructura de Capital después de la Oferta	23
2.6. Funciones del Representante Común	24
2.7. Asamblea General de Tenedores.....	26
2.8. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	28
2.9. Documentos de Carácter Público.....	29
III. AVAL PARCIAL DE BANCOMEXT	30
IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	32
V. PERSONAS RESPONSABLES.....	33
Anexo A Título de los Certificados Bursátiles.....	1
Anexo B Calificaciones de los Certificados Bursátiles.....	1
Anexo C Opinión Legal de Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.	1

Los Anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRAL DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN 153/7661/2013 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR XIGNUX, S.A. DE C.V., NI POR ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y/O CASA DE BOLSA BANORTE IXE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Glosario de Términos y Definiciones

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto o en el Título que documenta los Certificados Bursátiles.

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
<i>Aval de Bancomext</i>	significa el aval parcial de Bancomext respecto de los Certificados Bursátiles, en los términos descritos en este Suplemento y el Título que documenta la presente Emisión.
<i>Avalistas</i>	significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.
<i>Bancomext</i>	tiene el significado que se le atribuye en la Carátula del presente Suplemento.
<i>Cambio de Control</i>	significa que, en cualquier momento durante el plazo vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejaren, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación de la Emisora.
<i>Causa de Vencimiento Anticipado</i>	tiene el significado que se le atribuye en la sección (ff) contenida en el presente Suplemento.
<i>Familia Garza Garza</i>	significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.
<i>Familia Garza Herrera</i>	significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.
<i>LIBOR</i>	significa la <i>London Interbank Offered Rate</i> .
<i>Partes Relacionadas</i>	significa cualquier persona que controle, esté controlada o esté bajo control común con la persona de que se trate, así como cualquier accionista persona física o cualquier pariente consanguíneo, hasta el tercer grado, de cualquier accionista.
<i>Subsidiaria Aplicable</i>	significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

1.2. Factores de Riesgo

La información correspondiente a esta sección del Suplemento se incorpora por referencia a la sección 1.3 (*Factores de Riesgo*), del Capítulo I del Prospecto.

(a) Otros Factores de Riesgo.

Aval parcial de Bancomext.

El Aval de Bancomext exclusivamente garantiza (i) el pago de principal de los mismos, hasta por una cantidad equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles (tanto en los casos de vencimiento programado, como en los casos de vencimiento anticipado resultado de aceleración por una Causa de Vencimiento Anticipado), y (ii) el pago de intereses, exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de tal concepto conforme a los Certificados Bursátiles, hasta por un monto de \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el Período de Intereses (según se define más adelante) en el cual ocurrió el incumplimiento de que se trate, en el entendido que el monto total garantizado al amparo del Aval de Bancomext no podrá exceder en conjunto de \$940,000,000.00 (novecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, en el caso de incumplimiento de la Emisora o las Avalistas del pago de principal o intereses respecto de los Certificados Bursátiles, la obligación de pago de Bancomext respecto de principal, intereses o ambos, no excederá del porcentaje y monto antes citado, ni podrá ser ejercida, en el caso de intereses, respecto de cualquier incumplimiento subsecuente al primer incumplimiento. Los Tenedores, a través del Representante Común, deberán repetir en contra de la Emisora o las Avalistas por la diferencia.

El Aval de Bancomext es un aval parcial, mismo que es válido y exigible conforme a la legislación aplicable. No obstante lo anterior, no existe ni se ha pactado un procedimiento detallado con Bancomext, para que el Representante Común demande cualquier pago al amparo del Aval de Bancomext. Este hecho podría dilatar el ejercicio de los derechos de los Tenedores, a través del Representante Común, respecto del Aval de Bancomext y dilatar la recepción de recursos y el pago correspondiente de los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores sólo podrán hacer valer sus derechos en contra de Bancomext conforme al Aval de Bancomext, a través del Representante Común, no pudiendo, en consecuencia, demandar pago alguno directamente de Bancomext.

II. LA OFERTA

2.1. Características de los Valores

(a) **Tipo de Oferta**

Pública Primaria Nacional.

(b) **Denominación de la Emisora**

Xignux, S.A. de C.V.

(c) **Clave de Pizarra**

XIGNUX 13

(d) **Tipo de Valor**

Certificados Bursátiles de Largo Plazo.

(e) **Número de Emisión**

Primera al amparo del Programa.

(f) **Número de Certificados Bursátiles Originales**

15,000,000 (quince millones).

(g) **Número de Certificados Bursátiles Adicionales**

10,000,000 (diez millones).

(h) **Número Total de Certificados Bursátiles de la Primera Emisión**

25,000,000 (veinticinco millones).

(i) **Denominación de los Certificados Bursátiles**

Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

(j) **Valor Nominal de los Certificados Bursátiles**

\$100 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

(k) **Precio de Colocación**

\$102.492209 por Certificado Bursátil Adicional. Dicho precio fue calculado tomando como base la sobretasa asignada a los Certificados Bursátiles Adicionales. Este precio incluyó los intereses devengados del Periodo de Intereses vigente hasta la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales recibirán el pago de intereses por los días efectivamente transcurridos del actual Periodo de Intereses.

(l) **Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Originales**

\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

(m) Monto de la Oferta de Certificados Bursátiles Adicionales

\$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el monto de la oferta de Certificados Bursátiles Adicionales prevista en este Suplemento en conjunto con el monto de la oferta de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra XIGNUX 14, no podrá exceder la cantidad total de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

(n) Monto Total de la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión

\$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

(o) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Originales

3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días.

(p) Plazo de Vigencia de los Certificados Bursátiles Adicionales

3,573 (tres mil quinientos setenta y tres) días.

(q) Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente

Hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.

(r) Vigencia del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

(s) Mecanismo de Asignación

Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante un proceso de asignación discrecional a tasa única, a través del mecanismo de cierre de libro tradicional.

(t) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales

5 de diciembre de 2013.

(u) Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales

11 de febrero de 2014.

(v) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales

5 de diciembre de 2013.

(w) Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales

12 de febrero de 2014.

(x) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

6 de diciembre de 2013.

(y) Fecha de Publicación del Aviso de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

13 de febrero de 2014.

- (z) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales**
9 de diciembre de 2013.
- (aa) **Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales**
14 de febrero de 2014.
- (bb) **Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Originales**
9 de diciembre de 2013.
- (cc) **Fecha de Listado en BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales**
14 de febrero de 2014.
- (dd) **Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales**
9 de diciembre de 2013.
- (ee) **Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales**
14 de febrero de 2014.
- (ff) **Fecha de Vencimiento**
27 de noviembre de 2023.
- (gg) **Recursos Netos que la Emisora obtuvo con la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales**
\$1,492,025,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y dos millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).
- (hh) **Recursos Netos que obtendrá la Emisora con la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales**
Los recursos netos que la Emisora recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales ascienden a \$1,019,818,090.00 (un mil diecinueve millones ochocientos dieciocho mil noventa pesos 00/100 M.N.); en el entendido que para el cálculo de dicho estimado no se descontaron aquellos gastos que fueron cubiertos directamente por la Emisora con recursos propios. Para mayor detalle ver la sección 2.4 “*Gastos Relacionados con la Oferta*” del presente Suplemento.
- (ii) **Posibles Adquirentes**
Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
- (jj) **Depositario**
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (kk) **Calificación Otorgada a los Certificados Bursátiles Adicionales**
Standard & Poor’s, S.A. de C.V. ha asignado una calificación de ‘**mxAA**’ a los Certificados Bursátiles Adicionales. **La deuda a la cual se asigna dicha calificación difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría e indica que la capacidad de pago de la Emisora para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Fitch México, S.A. de C.V. ha asignado una calificación de 'AA(mex)' a los Certificados Bursátiles Adicionales. **Las calificaciones nacionales 'AA' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores y obligaciones calificados del país.**

DICHAS CALIFICACIONES CREDITICIAS NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN, Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN CUALQUIER MOMENTO, DE CONFORMIDAD CON LA METODOLOGÍA DE LA INSTITUCIÓN CALIFICADORA RESPECTIVA.

(II) Régimen Fiscal

Bajo la LISR, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra regulada: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, por lo previsto en los artículos 54, 134 y demás aplicables de la LISR vigente y el 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, así como en otras disposiciones complementarias. Para dichos efectos y conforme a las disposiciones citadas, los beneficiarios de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles deberán considerar como ingresos por intereses, los rendimientos y cantidades adicionales que perciban derivados de los mismos y conforme a la descripción de las tasas de interés y cantidades adicionales estipuladas en el presente Suplemento, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, por lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la LISR y en otras disposiciones complementarias, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Conforme a los preceptos mencionados, en caso de Tenedores residentes fuera del territorio mexicano para efectos fiscales, los intereses y cantidades adicionales que la Emisora pague a dichos beneficiarios no estarán sujetos al pago de impuestos en México (y no deberá practicarse la retención respectiva) únicamente en la medida en que dichos intereses no sean pagados por un residente en México (o un establecimiento permanente en México de un residente en el extranjero) y el capital obtenido mediante la Emisión no sea colocado o invertido por la Emisora en territorio mexicano. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASÍ MISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

(mm) Aval

Los Certificados Bursátiles cuentan con (i) el aval parcial de Bancomext, según se describe en el Capítulo III. de este Suplemento, y (ii) el aval de Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Viakable, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V. y Xignux Alimentos, S.A. de C.V., todas Subsidiarias de la Emisora.

(nn) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de Bancomext y las Avalistas

Cada uno de Bancomext y las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos, en el entendido, sin embargo, que el ejercicio del Aval de Bancomext estará sujeto a los términos y condiciones previstos en el Capítulo III. de este Suplemento. Así mismo, Bancomext y las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

(oo) Amortización

En la Fecha de Vencimiento, es decir, el 27 de noviembre de 2023, los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal. En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización de los

Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil, entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente.

(pp) Amortización Anticipada

La Emisora tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, mediante el pago de un monto igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles amortizados a la fecha en que efectivamente tenga lugar la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor a una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles precisamente a la fecha en que la amortización anticipada efectivamente tenga lugar. En caso que la Emisora amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en esta sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

La Emisora, a través del Representante Común, notificará a la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del Emisnet, que ejerce el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Emisora tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles se considerarán pagados y dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora no hubiere depositado en Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, de dicha fecha, el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Emisora pagará a los Tenedores, atribuible respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (2) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada uno de los pagos pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de principal y de intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección (hh) de este Suplemento (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que serán pagados por la Emisora en dicha fecha), descontados a la Tasa de M Bono, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y la fecha de vencimiento programada de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la fecha de vencimiento programada de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV, Indeval y los Tenedores, junto con la información utilizada para calcularlo, a través del Emisnet, 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada determinada por la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo previsto en esta sección, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se prevé a continuación:

“Tasa de M Bono” significa la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y de un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable, suponiendo un precio para la

Emisión del M Bono Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, que aparezca publicada en la página de Internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la fecha de vencimiento programado de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda corporativa comparables con la Emisión de Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, en el mercado primario y que sea discrecionalmente seleccionada por la Emisora.

“Precio del M Bono Comparable” significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada determinada por la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.

(qq) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora

La Emisora no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a:

(1) Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados de la Emisora, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas de la Emisora.

(2) Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones de Emisoras, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo de la Emisora.

(3) Otros Reportes.

(a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas de la Emisora, indicando si la Emisora y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las “*Obligaciones de Hacer*” y “*Obligaciones de No Hacer*” respectivas, contenidas en el Título correspondiente.

(b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que la Emisora, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la BMV, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al Título correspondiente, respecto de la situación financiera de la Emisora o de sus Subsidiarias Aplicables.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(4) Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en este Suplemento y en el Título que documente la presente Emisión.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y listados para cotización en la BMV.

(5) Existencia Legal y Contabilidad.

(a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al Título correspondiente.

(b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) Bienes; Seguros.

(a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones de la Emisora y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

(b) La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente.

(7) Operaciones con Partes Relacionadas. Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice la Emisora con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre Subsidiarias de la Emisora, o entre la Emisora y cualquiera de sus Subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a:

(1) Giro Preponderante. No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente Título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.

(2) Limitaciones respecto de Gravámenes. Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles de la Emisora o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trate, la Emisora garantice con una garantía igual o a prorrata, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

(3) Fusiones; Escisiones. No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como

resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción de la Emisora, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa la obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre la Emisora y sus Subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).

(4) Limitación en la Venta de Activos. No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor, en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

(5) Pago de Dividendos. Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

(6) Limitación al Pago de Dividendos. Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos a la Emisora.

(rr) Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los siguientes términos:

(1) Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección “Obligaciones de Hacer”, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.

(3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al presente Suplemento y Título. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documente la Emisión, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de “Obligaciones de Hacer” y en los incisos (2) y (6) de la sección de “Obligaciones de No Hacer”, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o la Emisora tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.

(4) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles. Si se declare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$25,000,000.00

(veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

(5) Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levantara dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación a la Emisora o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si la Emisora admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.

(6) Sentencias o laudos. Si la Emisora o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.

(7) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnature la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(8) Cambio de Control. Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue a la Emisora un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde el momento en que la Emisora reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue a la Emisora un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde el momento en que la Emisora reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

(ss) Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

A partir de la fecha de Emisión y, en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Periodo de Intereses, un interés bruto anual de 8.96% (ocho punto noventa y seis por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o, a partir del inicio de cada Periodo de Intereses, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Períodos de Intereses (o cualquier otro período) respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del Título respectivo.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses (o cualquier otro período) respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del período.
VN	=	Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos de cada Periodo de Intereses.

Una vez iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses respectiva, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses. Así mismo, dará a conocer a la BMV, a través del SEDI -Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información- (o los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a la hora que se indique en el Título respectivo.

En los términos del Artículo 282 la Ley del Mercado de Valores, la Emisora ha determinado que el Título respectivo no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval. Si en algún Periodo de Intereses el monto de intereses a pagar no es cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

(tt) Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada uno de dichos períodos, un “Periodo de Intereses”):

No.	Fecha	Días del Periodo
1.	9 de junio de 2014	182
2.	8 de diciembre de 2014	182
3.	8 de junio de 2015	182
4.	7 de diciembre de 2015	182
5.	6 de junio de 2016	182
6.	5 de diciembre de 2016	182
7.	5 de junio de 2017	182
8.	4 de diciembre de 2017	182
9.	4 de junio de 2018	182
10.	3 de diciembre de 2018	182
11.	3 de junio de 2019	182
12.	2 de diciembre de 2019	182
13.	1 de junio de 2020	182
14.	30 de noviembre de 2020	182
15.	31 de mayo de 2021	182
16.	29 de noviembre de 2021	182
17.	30 de mayo de 2022	182
18.	28 de noviembre de 2022	182
19.	29 de mayo de 2023	182
20.	27 de noviembre de 2023	182

En el caso de que cualquier fecha de pago de principal o intereses no sea un Día Hábil, las cantidades respectivas se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del Período de Interés correspondiente.

(uu) Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Periodo de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

(vv) Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio de la Emisora ubicado en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66269, México, o del Representante Común ubicado en Batallón de San Patricio No. 111, Piso 12, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, en la misma moneda que la suma de principal debida respecto de los Certificados Bursátiles.

(ww) Derechos que confieren a los Tenedores

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de dichos Certificados, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en este Suplemento y en el Título correspondiente.

(xx) Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los “Certificados Adicionales”) a los Certificados Bursátiles que inicialmente se documenten en el Título de la presente Emisión (los “Certificados Originales”). Los Certificados Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Período de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Período de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Originales. La emisión de Certificados Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Originales, o no exista o pueda existir como resultado de la emisión de Certificados Adicionales una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Originales.

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados Originales más los Certificados Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Originales más el número de Certificados Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Originales.

(c) La emisión de los Certificados Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título correspondiente a la presente Emisión, el precio de los Certificados Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente de los Certificados Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Originales derivado de la misma constituirán novación.

(e) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento.

(f) Los Certificados Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

(yy) Fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos que la Emisora utilizará para el pago de los Certificados Bursátiles provendrán del producto de las operaciones ordinarias de la Emisora y sus Subsidiarias.

(zz) Representante Común

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

(aaa) Intermediarios Colocadores

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

(bbb) Responsable de Listado de los Certificados Bursátiles en la BMV

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

(ccc) Autorización y Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Mediante oficio número 153/7661/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la CNBV autorizó (i) el establecimiento del Programa y la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del mismo, y (ii) la oferta pública de los Certificados Bursátiles Originales descritos en este Suplemento.

Así mismo, mediante oficio número 153/106356/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, la CNBV autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales de la primera Emisión a que se refiere este Suplemento, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el número 1460-4.19-2013-002-01.

2.2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que obtenga Xignux como resultado de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, en conjunto con el monto de los recursos que se obtengan de la oferta de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra XIGNUX 14, los cuales se estima asciendan a un total de \$1,492,344,000.00 (un mil cuatrocientos noventa y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), serán destinados por la Emisora a refinanciar los siguientes adeudos:

- (i) crédito simple denominado en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, celebrado con Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland, New York Branch), de fecha 13 de septiembre de 2012, por un monto total insoluto de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente en moneda nacional a aproximadamente \$799,710,000.00 (setecientos noventa y nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), con amortizaciones semestrales de principal a partir del 17 de septiembre de 2014, el cual devenga intereses actualmente a una tasa anual igual a LIBOR más 3.25% (tres punto veinticinco puntos porcentuales), y vencimiento programado el 17 de septiembre de 2018. Los recursos del crédito fueron utilizados por la Emisora para el refinanciamiento de pasivos, y
- (ii) crédito simple denominado en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, celebrado con The Bank of Nova Scotia, de fecha 5 de diciembre de 2012, por un monto total insoluto de EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente en moneda nacional a aproximadamente \$666,425,000.00 (seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), con amortizaciones trimestrales de principal a partir del 5 de marzo de 2015, el cual devenga intereses actualmente a una tasa anual igual a LIBOR más 3.00% (tres puntos porcentuales), y vencimiento programado el 5 de diciembre de 2017. Los recursos del crédito fueron utilizados por la Emisora para el refinanciamiento de pasivos.

A la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora no tiene contemplado destinar los remanentes de la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales para (i) directa o indirectamente adquirir activos distintos a los del giro normal del negocio de la Emisora, o (ii) a financiar la adquisición de otros negocios.

Como se señala en la Sección “Funciones del Representante Común”, el Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos, mediante las certificaciones que la Emisora le entregue para dichos efectos.

2.3. Plan de Distribución

La emisión de los Certificados Bursátiles contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte quienes actuarán como Intermediarios Colocadores y ofrecerán los Certificados Bursátiles que se emitan, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en los contratos de colocación correspondientes. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores podrán celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador. El responsable de llevar a cabo el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV es Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

Los Intermediarios Colocadores deberán tomar las medidas pertinentes, a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable y a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes.

El objetivo primordial de los Intermediarios Colocadores, respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles, será acceder a una base de inversionistas diversa, es decir, personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, instituciones mutualistas de seguros y de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad. Así mismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como parte de la banca patrimonial e inversionistas extranjeros (personas físicas y personas morales) participantes en el mercado mexicano cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, entre otros.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos en igualdad de condiciones.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores, junto con la Emisora, podrán realizar uno o varios encuentros bursátiles con diversos inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones independientes y exclusivas con cada uno de dichos inversionistas.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinará una sobretasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores. Así mismo, tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicará a más tardar antes del inicio de la sesión bursátil en México de la fecha programa para la construcción del libro. En caso de no haberse determinado aún la tasa de interés, el precio o el monto a colocarse de los Certificados Bursátiles o que alguno de estos datos cambie al momento de cierre del citado libro, adicionalmente deberá publicarse en la fecha de emisión de los valores un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha estimada de construcción de libro es el 12 de febrero de 2014 y se llevará a cabo en un horario comprendido entre las 9:00 y las 23:59 horas.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, como Intermediarios Colocadores, y sus afiliadas, mexicanas y extranjeras, mantienen y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con la Emisora, prestándole diversos servicios financieros periódicamente (a la Emisora o sus Subsidiarias), a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores

manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

Hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora, no pretenden suscribir Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión. Adicionalmente, hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, ninguna persona suscribirá más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles materia de la presente Emisión, en lo individual o en grupo. Sin embargo, ni la Emisora ni los Intermediarios Colocadores pueden asegurar que una o varias de dichas adquisiciones no tendrán lugar. Los Intermediarios Colocadores podrán colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes, en su caso, participarían en los mismos términos que los demás inversionistas.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex ha colocado 6,464,518 (seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciocho) títulos que representan el 64.65% (sesenta y cuatro punto sesenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ha colocado 3,535,482 (tres millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos) títulos que representan el 35.35% (treinta y cinco punto treinta y cinco) por ciento) de los Certificados Bursátiles.

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex colocó 11.06% (once punto cero seis por ciento) del total de los Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV).

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte no colocó Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV).

La actuación de los Intermediarios Colocadores en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Así mismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y, por lo tanto, los Intermediarios Colocadores se encuentran plenamente facultados para actuar como tal en la Emisión de los Certificados Bursátiles.

2.4. Gastos Relacionados con la Oferta

Los principales gastos relacionados con la Oferta de los Certificados Bursátiles suman un total aproximado de \$6,846,309.56 (seis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos nueve pesos 56/100 M.N.), mismos que serán pagados por la Emisora con parte de los recursos derivados de la Emisión (salvo que expresamente se indique lo contrario), y corresponden a los siguientes conceptos y montos estimados:

CONCEPTO	MONTO
Derechos de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV: *‡	\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
Cuota de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Listado de la BMV: **‡	\$954,275.00 (novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex ¹ : **	\$2,552,000.00 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
Comisión por intermediación y colocación de los Certificados Bursátiles en favor de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte ² : **	\$2,552,000.00 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)
Honorarios por la aceptación de la designación del Representante Común y administración: **‡	\$116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)
Gastos relacionados con impresiones y publicaciones: **‡	\$13,474.56 (trece mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)
Honorarios de Agencias Calificadoras:	
Standard & Poor's, S.A. de C.V.: **‡	\$308,560.00 (trescientos ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)
Total de Gastos relacionados con la Oferta:	\$6,846,309.56 (seis millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos nueve pesos 56/100 M.N.)

* No causa el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

** Incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

‡ Gastos y honorarios pagados con recursos propios de la Emisora.

Los recursos netos que la Emisora hubiera recibido con motivo de la colocación de los Certificados Bursátiles, en caso que la totalidad de los Gastos Relacionados con la Oferta se hubieran pagado con cargo al monto

¹ Equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar 0.44% (cero punto cuarenta y cuatro puntos porcentuales) sobre el monto colocado de la Emisión (asumiendo que se colocó el monto total de la Emisión).

² Equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar 0.44% (cero punto cuarenta y cuatro puntos porcentuales) sobre el monto colocado de la Emisión (asumiendo que se colocó el monto total de la Emisión).

colocado conforme a este Suplemento, ascienden a la cantidad de \$1,018,075,780.44 (un mil dieciocho millones setenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 44/100 M.N.).

2.5. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Xignux al 30 de septiembre de 2013, considerando la Emisión a que hace referencia el presente Suplemento en conjunto con el monto de la emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra XIGNUX 14, el cual no podrá exceder la cantidad total de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.):

Estructura del Capital Consolidado		
<i>(Millones de Pesos constantes al 30 de septiembre de 2013)</i>		
Activo	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Activos circulantes totales	\$14,811.6	\$14,811.6
Inversión en acciones de compañías asociadas y otras.....	\$2,239.9	\$2,239.9
Propiedades, planta y equipo, neto.....	\$7,661.0	\$7,661.0
Cuentas por cobrar a largo plazo.....	\$0.0	\$0.0
Activos intangibles y otros activos, neto.....	\$1,819.6	\$1,819.6
Suma Activo.....	\$26,532.1	\$26,532.1
<hr/>		
Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Vencimientos bancarios a menos de un año...	\$1,274.6	\$1,174.6
Otros pasivos circulantes.....	\$7,764.7	\$7,764.7
Total pasivo a corto plazo.....	\$9,039.3	\$8,939.3
Deuda bancaria a largo plazo.....	\$3,928.1	\$2,428.1
Deuda bursátil CEBURES.....	\$2,840.4	\$4,440.4
Otros pasivos a largo plazo.....	\$2,610.8	\$2,610.8
Total pasivo a largo plazo.....	\$9,379.3	\$9,479.3
Pasivo Total.....	\$18,418.6	\$18,418.6
Capital Contable.....	\$8,113.5	\$8,113.5
Suma Pasivo y Capital.....	\$26,532.1	\$26,532.1

2.6. Funciones del Representante Común

(a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el Título que documenta la presente Emisión ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme lo dispuesto en la siguiente sección denominada “Asambleas de Tenedores” (la “*Mayoría de los Certificados Bursátiles*”), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el presente Suplemento. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora conforme al presente Suplemento;

(2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el Título que documenta la presente Emisión;

(3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda (incluyendo ejercer los derechos en contra de Bancomext conforme al Aval de Bancomext, en la fecha de pago programado que corresponda o en cualquier otra forma), por el pago del principal, intereses u otras cantidades;

(4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;

(5) recabar de los funcionarios de la Emisora, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración lo dispuesto en el presente Suplemento;

(6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con la Emisora deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;

(7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;

(8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual, así como informar a la CNBV, la BMV y al Ineval, sobre el pago de los intereses conforme al Título que documenta la presente Emisión y de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de ser este el caso, conforme a los términos del Título correspondiente;

(9) actuar como intermediario frente a la Emisora, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal o intereses respecto de los Certificados Bursátiles;

(10) ejercer todas las facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las circulares aplicables emitidas por la CNBV, y

(11) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, que incluirán notificar a los Tenedores de los incumplimientos de la Emisora.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documenta la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

(d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

2.7. Asamblea General de Tenedores

(a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del Título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición de la Emisora.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles. En el entendido, sin embargo, que para la resolución de los asuntos referidos en este inciso (e), se requerirá el consentimiento de la Emisora.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título que documenta la presente Emisión.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, según lo previsto en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, que para la resolución de los asuntos referidos en el inciso (f) anterior, se requerirá el consentimiento de la Emisora.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que la Emisora haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.8. Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Xignux, S.A. de C.V.	Emilio Ernesto González Lorda	Director Corporativo de Finanzas y Administración
	José Javier Cantú Cobo	Director Corporativo de Financiamiento y Tesorería
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex	Francisco de Asís Vicente Romano Smith	Director – <i>Local Debt Capital Markets</i>
Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña	Director General Adjunto de Banca de Inversión y Mercados de Capitales
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Mario Rafael Esquivel Perpuli Nabor Medina Garza	Delegados Fiduciarios
Standard & Poor's, S.A. de C.V.	Mauricio Tello	Director
Fitch México, S.A. de C.V.	Alberto Moreno Arnáiz	Director Senior
Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.	Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez	Socio

Ninguna de las personas con participación relevante en la oferta es propietaria de acciones de la Emisora o sus subsidiarias, o de otra forma tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisora.

El encargado de la relación con inversionistas de la Emisora es el Lic. Carlos Manuel Alvarez del Valle, Gerente Corporativo de Planeación Financiera de Xignux, teléfono (81) 8040-6610, correo electrónico carlos.alvarez@xignux.com, con domicilio en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66269, México.

2.9. Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido presentados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra disponible al público en el Centro de Información de la BMV que se encuentra en el Centro Bursátil ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal. Adicionalmente, dichos documentos podrán ser consultados en los portales de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y de la Emisora (www.xignux.com).

Las páginas de Internet que aquí se mencionan no forman parte del Prospecto, del presente Suplemento o del Aviso correspondiente, y por esta razón no han sido revisadas por la CNBV.

Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Gerente Corporativo de Planeación Financiera de Xignux, en sus oficinas ubicadas en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, México, C.P. 66269, o al teléfono (81) 8040-6610, atención Lic. Carlos Manuel Álvarez del Valle, Gerente Corporativo de Planeación Financiera.

III. AVAL PARCIAL DE BANCOMEXT

Los Certificados Bursátiles serán avalados parcialmente por Bancomext.

Bancomext es una sociedad nacional de crédito e institución de banca de desarrollo, que presta el servicio público de banca y crédito y fue creada al amparo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. El principal objetivo de Bancomext es financiar y promover el comercio exterior del país y las actividades relacionadas con el mismo.

Conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Gobierno Federal responderá, en todo tiempo de las operaciones concertadas por Bancomext con personas físicas y morales nacionales.

Al 30 de septiembre de 2013, Bancomext contaba con activos por un monto equivalente a \$202,616,000,000 (doscientos dos mil seiscientos dieciséis millones de pesos M.N.), y pasivos por un monto equivalente a \$189,576,000,000 (ciento ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis millones de pesos M.N.). A dicha fecha, Bancomext contaba con un capital contable equivalente a \$13,040,000,000 (trece mil cuarenta millones de pesos M.N.).

Los estados financieros de Bancomext por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, la información financiera interna correspondiente al tercer trimestre del ejercicio que terminará el 31 de diciembre de 2013 y demás información financiera y operativa de Bancomext pueden consultarse en su página de Internet, en la dirección www.bancomext.com.mx; en el entendido que dicha página de internet no forma parte del presente Suplemento y no fue revisada por la CNBV.

El Aval de Bancomext garantiza (i) el pago de principal de los Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles (ya sea a su vencimiento programado, o por vencimiento anticipado, a consecuencia de aceleración por que hubiere ocurrido y continuado una Causa de Vencimiento Anticipado), y (ii) el pago de intereses exclusivamente respecto del primer incumplimiento que ocurra y continúe sin subsanarse por dicho concepto, según lo previsto en los Certificados Bursátiles, hasta por un monto de \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el Período de Intereses en el cual ocurrió el incumplimiento respectivo, en el entendido que (i) el monto total garantizado al amparo del Aval de Bancomext no podrá exceder en su conjunto de \$940,000,000.00 (novecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Aval de Bancomext no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor o las Avalistas.

No obstante que Bancomext no pague el monto máximo del Aval de Bancomext aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable del pago de intereses, cesará de ser parte del Aval de Bancomext y no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por la Emisora o los otros Avalistas.

Respecto del monto avalado de principal, el Aval de Bancomext no es revolvente, por lo que cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de principal de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto de principal cubierto inicialmente por el Aval de Bancomext.

El Aval de Bancomext podrá ser ejercido de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Pago de Intereses conforme al calendario de pagos de los Certificados Bursátiles o anterior a la Fecha de Vencimiento, el Emisor deberá informar por escrito a Bancomext y al Representante Común su intención de realizar o no el o los pagos que correspondan a favor de los Tenedores. Una vez hecho el pago correspondiente a los Tenedores, el Representante Común deberá confirmar por escrito a Bancomext, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago correspondiente, que el pago se efectuó en la forma y plazos convenidos en el presente Suplemento y el Título que documente la Emisión.

- b. En caso que el Emisor o las Avalistas informen que no harán o no realicen un pago de intereses, en una sola ocasión, o no realice algún pago de principal (a su vencimiento programado o anticipado, como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado), respecto de los Certificados Bursátiles, independientemente y sin importar si el Emisor dio el aviso referido en el inciso a. anterior, el Representante Común podrá requerir el pago del Aval de Bancomext a Bancomext, en los términos de la legislación aplicable, sujeto a las limitaciones referidas en el presente Suplemento y el Título que documente la Emisión.
- c. Habiendo recibido la solicitud por escrito del Representante Común, Bancomext, en su carácter de avalista, deberá realizar el pago correspondiente, sujeto a las limitaciones señaladas en el presente Suplemento y el Título que documente la Emisión, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La obligación de Bancomext, como avalista, será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y no se verá afectada, en forma alguna, por el incumplimiento de cualquier obligación del Representante Común o del Emisor, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos a. y b. anteriores. No obstante ello, el Aval de Bancomext está sujeto a limitaciones respecto del monto máximo de principal cubierto, el monto máximo de intereses cubierto y la cobertura exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de intereses (pero no respecto de incumplimientos subsecuentes en el pago de intereses).

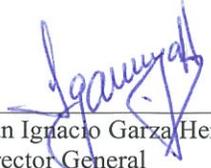
Los gastos necesarios para hacer efectivas las obligaciones de Bancomext en términos del Aval de Bancomext, serán por cuenta del Emisor y las Avalistas.

IV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha de este Suplemento, no existe información relevante que no se encuentre revelada en el Prospecto o en este Suplemento.

V. PERSONAS RESPONSABLES

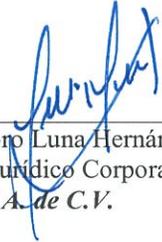
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



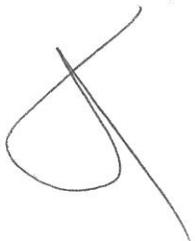
Juan Ignacio Garza Herrera
Director General
Xignux S.A. de C.V.



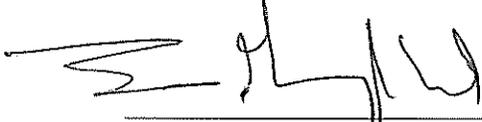
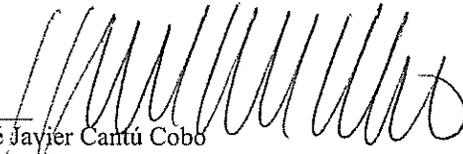
Emilio E. González Lora
Director Corporativo de Finanzas y Administración
Xignux S.A. de C.V.

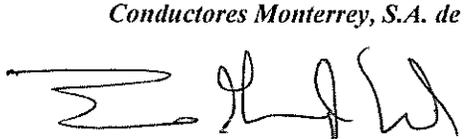


Juan Isidoro Luna Hernández
Director Jurídico Corporativo
Xignux S.A. de C.V.

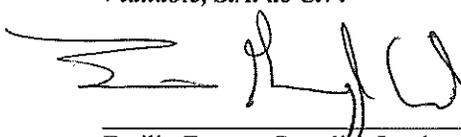
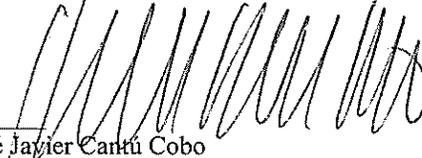


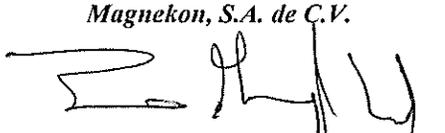
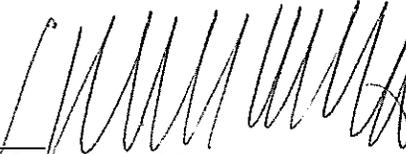
Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de aval de la emisión, prepararon la información relativa al aval contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

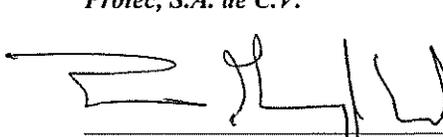
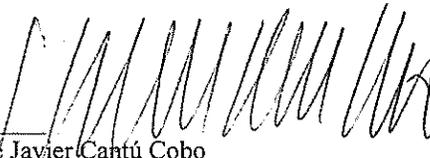


Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo
Apoderados
Conductores Monterrey, S.A. de C.V.

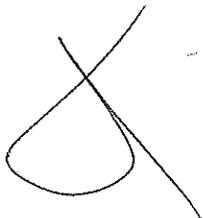


Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo
Apoderados
Viakable, S.A. de C.V.

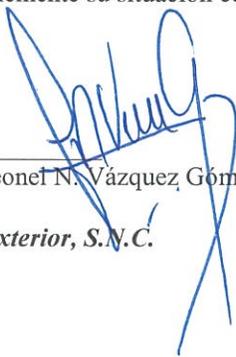


Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo
Apoderados
Magnekon, S.A. de C.V.



Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo
Apoderados
Protec, S.A. de C.V.

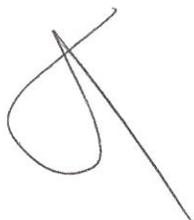


Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo
Apoderados
Xignux Alimentos, S.A. de C.V.



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval de la emisión, preparó la información relativa al aval contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.



Carlos Hernández Sifuentes y Leonel N. Vázquez Gómez
Apoderados
Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.



El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Director – *Local Debt Capital Markets*
Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

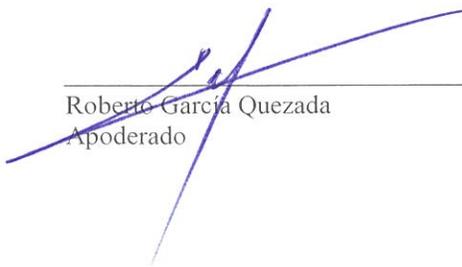
Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

*Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte*



Gerardo Tietzsch Rodríguez Peña
Apoderado



Roberto García Quezada
Apoderado

Esta hoja forma parte del suplemento referente a la reapertura de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo de Xignux S.A. de C.V., identificados con clave de pizarra XIGNUX 13

En términos del numeral 6, literal m), fracción I, artículo 2 de las Disposiciones de Emisoras, conforme al cual el licenciado en derecho, exclusivamente para efectos de la opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como la información jurídica que fue revisada por éste e incorporada en el Suplemento:

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Luis Alfonso Nicolau Gutiérrez
Socio
Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

Anexos

- Anexo A** Título de los Certificados Bursátiles
- Anexo B** Calificaciones de los Certificados Bursátiles
- Anexo C** Opinión Legal de Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

Los Anexos forman parte integrante del presente Suplemento.

Anexo A TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

CERTIFICADO BURSÁTIL

XIGNUX, S.A. DE C.V.

XIGNUX 13



Por este título, Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición, precisamente el 27 de noviembre de 2023, en el lugar de pago que se indica más adelante.

Este título ampara 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno. Los Certificados Bursátiles representados por este título consisten en los 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles emitidos el 9 de diciembre de 2013 (los "Certificados Originales"), y los 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles emitidos en esta fecha (los "Certificados Adicionales").

Este título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para permitir la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que, de conformidad con la legislación aplicable, deben ser ejercidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., sin otra responsabilidad que la prevista en la Ley del Mercado de Valores para las instituciones para el depósito de valores.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo, con carácter revolvente, a cargo del Emisor, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/7661/2013, de fecha 4 de diciembre de 2013 (el "Programa"), y ha quedado inscrito en el Registro Nacional de Valores con el No. 1460-4.19-2013-002-01, de conformidad con el oficio número 153/106356/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Definiciones. Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en la forma singular y en plural:

"Activos Tangibles Consolidados" significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor y sus subsidiarias menos (a) reservas y deducciones aplicables, y (B) cualesquiera activos intangibles (incluyendo, sin limitación crédito comercial o *goodwill*), nombres comerciales, marcas, patentes, calculados de conformidad con las IFRS, con base en los estados financieros consolidados, auditados o internos, del Emisor, más recientes disponibles, según sea el caso.

"Avalistas" significa la referencia conjunta a Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

"Aval de Bancomext" significa el aval parcial de Bancomext respecto de los Certificados Bursátiles, en los términos descritos en este título.

"Bancomext" significa el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

"BMV" significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles, la Familia Garza Herrera y la Familia Garza Garza, en conjunto o en forma individual cada una, dejaren, directa o indirectamente, de ser propietarias, de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación del Emisor.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" contenida en el presente título.

"Certificados Bursátiles" significa los 25,000,000 (veinticinco millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el presente título, incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Adicionales.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día Hábil" significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día inhábil, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"Disposiciones Generales" significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas se han modificado periódicamente.

"Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles que ampara el presente título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "XIGNUX 13", y que incluye tanto los Certificados Originales, como los Certificados Adicionales.

"Emisor" significa Xignux, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es (a) comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios; (b) invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% (treinta por ciento); (c) invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones; (d) promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del territorio nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como

tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto; (e) contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso; (f) afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros y, en general, garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías; (g) emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable; (h) contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras; (i) asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento; (j) actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores; (k) adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional; (l) comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal; (m) la obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social; y (n) en general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa

o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el país o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines del Emisor.

"Familia Garza Garza" significa el grupo de accionistas integrado por el Ingeniero Humberto J. Garza Garza y sus descendientes.

"Familia Garza Herrera" significa el grupo de accionistas integrado por los descendientes del Ingeniero Jorge L. Garza Garza.

"IFRS" significa las *International Financial Reporting Standards* o Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* (IASB, por sus siglas en inglés).

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Mayoría de los Certificados Bursátiles" tiene el significado que se menciona en la sección "Representante Común" contenida en el presente título.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes Relacionadas" significa cualquier persona que controle, esté controlada o esté bajo control común con la persona de que se trate, así como cualquier accionista persona física o cualquier pariente consanguíneo, hasta el tercer grado, de cualquier accionista.

"Período de Intereses" tiene el significado que se indica en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses" contenida en el presente título.

"Programa" tiene el significado que se indica en el proemio del presente título.

"Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

"Subsidiaria Aplicable" significa cualquiera de Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses", contenida en el presente título.

"Tenedores" significan los tenedores, en cualquier tiempo, de los Certificados Bursátiles en circulación.

Monto de la Emisión. \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo de Vigencia. Los Certificados Bursátiles tienen un plazo de vigencia de 3,640 (tres mil seiscientos cuarenta) días.

Fecha de Emisión de los Certificados Originales. 9 de diciembre de 2013.

Fecha de Emisión de los Certificados Adicionales. 14 de febrero de 2014.

Fecha de Vencimiento. 27 de noviembre de 2023.

Aval. Los Certificados Bursátiles serán avalados, parcialmente, por Bancomext.

Bancomext es una sociedad nacional de crédito e institución de banca de desarrollo, que presta el servicio público de banca y crédito y fue creada al amparo de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior. El principal objetivo de Bancomext es financiar y promover el comercio exterior del país y las actividades relacionadas con el mismo.

Conforme al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, el Gobierno Federal responderá, en todo tiempo, de las operaciones concertadas por Bancomext con personas físicas y morales nacionales.

El Aval de Bancomext garantiza (i) el pago de principal de los Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles (ya sea a su vencimiento programado, o por vencimiento anticipado, a consecuencia de aceleración por que hubiere ocurrido y continuado una Causa de Vencimiento Anticipado), y (ii) el pago de intereses exclusivamente respecto del primer incumplimiento que ocurra y continúe sin subsanarse por dicho concepto, según lo previsto en los Certificados Bursátiles, hasta por un monto de \$115,000,000.00 (ciento quince millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del monto de intereses que se hubieren devengado en el Período de Intereses en el cual ocurrió el incumplimiento respectivo, en el entendido que (i) el monto total garantizado al amparo del Aval de Bancomext no podrá exceder en su conjunto de \$940,000,000.00 (novecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) el Aval de Bancomext no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor o las Avalistas.

No obstante que Bancomext no pague el monto máximo del Aval de Bancomext aplicable en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, cualquier remanente originalmente aplicable como garantía del pago de intereses, cesará de ser parte del Aval de Bancomext y no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago de intereses por el Emisor o las Avalistas.

Respecto del monto avalado de principal, el Aval de Bancomext no es revolvente, por lo que cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de principal de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto de principal cubierto inicialmente por el Aval de Bancomext.

El Aval de Bancomext podrá ser ejercido de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a. A más tardar el tercer Día Hábil inmediato anterior a cualquier

fecha de pago de intereses conforme al calendario de pagos de los Certificados Bursátiles o anterior a la Fecha de Vencimiento, el Emisor deberá informar por escrito a Bancomext y al Representante Común su intención de realizar o no el o los pagos que correspondan a favor de los Tenedores. Una vez hecho el pago correspondiente a los Tenedores, el Representante Común deberá confirmar por escrito a Bancomext, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al pago correspondiente, que el pago se efectuó en la forma y plazos convenidos en el presente título.

- b. En caso que el Emisor o las Avalistas informen que no harán o no realicen un pago de intereses, en una sola ocasión, o no realice algún pago de principal (a su vencimiento programado o anticipado, como consecuencia de una Causa de Vencimiento Anticipado), respecto de los Certificados Bursátiles, independientemente y sin importar si el Emisor dio el aviso referido en el inciso a. anterior, el Representante Común podrá requerir el pago del Aval de Bancomext a Bancomext, en los términos de la legislación aplicable, sujeto a las limitaciones referidas en el presente título.
- c. Habiendo recibido la solicitud por escrito del Representante Común, Bancomext, en su carácter de avalista, deberá realizar el pago correspondiente, sujeto a las limitaciones señaladas en el presente título, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

La obligación de Bancomext, como avalista, será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles y no se verá afectada, en forma alguna, por el incumplimiento de cualquier obligación del Representante Común o del Emisor, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos a. y b. anteriores. No obstante ello, el Aval de Bancomext está sujeto a limitaciones respecto del monto máximo de principal cubierto, el monto máximo de intereses cubierto y la cobertura exclusivamente respecto del primer incumplimiento en el pago de intereses (pero no respecto de incumplimientos subsecuentes en el pago de intereses).

Los gastos necesarios para hacer efectivas las obligaciones de Bancomext en términos del Aval de Bancomext, serán por cuenta del Emisor y las Avalistas.

En adición al Aval de Bancomext, las obligaciones de pago del Emisor derivadas de los Certificados Bursátiles, contarán con el aval de las Avalistas.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de Bancomext y las Avalistas.

Cada uno de Bancomext y las Avalistas no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y de los intereses devengados respecto de los mismos, en el entendido, sin embargo, que el ejercicio del Aval de Bancomext estará sujeto a los términos y condiciones previstos en el apartado del "Aval" inmediato anterior. Así mismo, Bancomext y las Avalistas no asumen obligaciones de hacer y/o no hacer en términos de la presente Emisión.

Destino de los Fondos. Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión, serán destinados a:

- (i) el pago de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo identificados con clave de pizarra XIGNUX 08, realizada el día 8 de julio de 2008, por un monto de \$1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), la cual devenga intereses a una tasa de interés bruto anual de 10.48% (diez punto cuarenta y ocho por ciento) y con fecha de vencimiento programada el 30 de junio de 2015. Dicha emisión se llevó a cabo al amparo del programa a cargo del Emisor, el cual fue autorizado por la CNBV con el número 153/17550/2008, de fecha 3 de julio de 2008;
- (ii) el refinanciamiento del crédito simple denominado en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, celebrado con Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland, New York Branch), de fecha 13 de septiembre de 2012, por un monto total insoluto de EUA\$60,000,000.00 (sesenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente en moneda nacional a aproximadamente \$799,710,000.00 (setecientos noventa y nueve millones setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.), con amortizaciones semestrales de principal a partir del 17 de septiembre de 2014, el cual devenga intereses actualmente a una tasa anual igual a LIBOR más 3.25% (tres punto veinticinco puntos porcentuales), y vencimiento programado el 17 de septiembre de 2018. Los recursos del crédito fueron utilizados por la Emisora para el refinanciamiento de pasivos, y
- (iii) el refinanciamiento del crédito simple denominado en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, celebrado con The Bank of Nova Scotia, de fecha 5 de diciembre de 2012, por un monto total insoluto de EUA\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), equivalente en moneda nacional a aproximadamente \$666,425,000.00 (seiscientos sesenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), con amortizaciones trimestrales de principal a partir del 5 de marzo de 2015, el cual devenga intereses actualmente a una tasa anual igual a LIBOR más 3.00% (tres puntos porcentuales), y vencimiento programado el 5 de diciembre de 2017. Los recursos del crédito fueron utilizados por la Emisora para el refinanciamiento de pasivos.

Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión, serán destinados, en conjunto con el monto de los recursos que se obtengan de la oferta de certificados bursátiles identificados con clave de pizarra XIGNUX 14, a liquidar la totalidad de los pasivos antes descritos.

El saldo remanente de los recursos netos obtenidos como resultado de esta Emisión, si los hubiere, posterior al pago de los pasivos anteriormente descritos, será destinado por el Emisor a pagar un crédito quirografario de corto plazo, denominado en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, celebrado con Banco de Crédito e

Inversiones, S.A., de fecha 23 de octubre de 2013, por un importe de EUA\$15,000,000.00 (quince millones de dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), el cual devenga intereses actualmente a una tasa anual igual a LIBOR más 2.00% (dos puntos porcentuales), y vencimiento programado el 23 de diciembre de 2013. Los recursos del crédito fueron utilizados por el Emisor para requerimientos de capital de trabajo.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de los Intereses. A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, un interés bruto anual de 8.96% (ocho punto noventa y seis por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión o, a partir del inicio de cada Período de Intereses, y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales de que efectivamente consten los Períodos de Intereses (o cualquier otro período) respectivos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en la forma indicada en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente título.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses (o cualquier otro período) respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés Bruto del período.
VN	=	Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos de cada Período de Intereses.

Una vez iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la fecha de pago de intereses respectiva, el importe de los intereses a pagar respecto de los Certificados Bursátiles, y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Período de Intereses. Así mismo, dará a conocer a la BMV, a través del SEDI -Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información- (o los medios que la BMV determine), con por lo menos 2 (dos) Días Hábilés de anticipación a la fecha de pago, el monto de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere

constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. del día de pago que corresponda.

En los términos del Artículo 282 la Ley del Mercado de Valores, el presente título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval. Si en algún Periodo de Intereses el monto de intereses a pagar no es cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Periodicidad en el Pago de Intereses. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días, conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas (cada uno de dichos periodos, un "Periodo de Intereses"):

No.	Fecha	Días del Periodo
1.	9 de junio de 2014	182
2.	8 de diciembre de 2014	182
3.	8 de junio de 2015	182
4.	7 de diciembre de 2015	182
5.	6 de junio de 2016	182
6.	5 de diciembre de 2016	182
7.	5 de junio de 2017	182
8.	4 de diciembre de 2017	182
9.	4 de junio de 2018	182
10.	3 de diciembre de 2018	182
11.	3 de junio de 2019	182
12.	2 de diciembre de 2019	182
13.	1 de junio de 2020	182
14.	30 de noviembre de 2020	182
15.	31 de mayo de 2021	182
16.	29 de noviembre de 2021	182
17.	30 de mayo de 2022	182
18.	28 de noviembre de 2022	182
19.	29 de mayo de 2023	182
20.	27 de noviembre de 2023	182

En el caso de que cualquier fecha de pago de principal o intereses conforme al presente título no sea un Día Hábil, las cantidades respectivas se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses correspondiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago de principal, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable durante el Período de Intereses inmediato anterior a que el incumplimiento ocurra y continúe el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que se declare el incumplimiento y hasta que la suma principal que corresponda haya quedado íntegramente cubierta.

Amortización de Principal. El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del título correspondiente.

Amortización Anticipada. El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, mediante el pago de un monto igual al Precio de Amortización Anticipada, más los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles amortizados a la fecha en que efectivamente tenga lugar la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor a una cantidad igual al 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles precisamente a la fecha en que la amortización anticipada efectivamente tenga lugar. En caso que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en esta sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

El Emisor, a través del Representante Común, notificará a la CNBV, la BMV, el Indeval y los Tenedores, a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV ("Emisnet"), que ejerce el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el Emisor tenga la intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en las oficinas de Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal.

En la fecha de amortización anticipada, los Certificados Bursátiles se considerarán pagados y dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no hubiere depositado en Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, de dicha fecha, el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores, atribuible respecto de cada uno de los Certificados Bursátiles, una cantidad igual al monto que resulte mayor de (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, o (2) el monto que resulte de calcular el valor presente de cada uno de los pagos pendientes respecto de los Certificados Bursátiles, de

principal y de intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" (excluyendo los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada, que serán pagados por el Emisor en dicha fecha), descontados a la Tasa de M Bono, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y la fecha de vencimiento programada de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre la fecha de amortización anticipada y por cada Periodo de Intereses posterior, hasta la fecha de vencimiento programada de los Certificados Bursátiles (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados respecto del principal de los Certificados Bursátiles, precisamente a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV, Indeval y los Tenedores, junto con la información utilizada para calcularlo, a través del Emisnet, 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

Para efectos de lo previsto en esta sección del Título, los siguientes términos definidos tendrán el significado que se prevé a continuación:

"Tasa de M Bono" significa la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y de un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable, suponiendo un precio para la Emisión del M Bono Comparable (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, que aparezca publicada en la página de Internet de cualquier proveedor de precios o servicio similar, seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada determinada respecto de los Certificados Bursátiles y la fecha de vencimiento programado de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valuación de emisiones de deuda corporativa comparables con la Emisión de Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, en el mercado primario y que sea discrecionalmente seleccionada por el Emisor.

"Precio del M Bono Comparable" significa la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del M Bono Comparable, cotizada por escrito por el Banco Independiente, antes de las 14:30 horas de la ciudad de México, Distrito Federal, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

Lugar y Forma de Pago. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor ubicado en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez 200-2, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66269, México, o del Representante Común ubicado en Batallón de San Patricio No. 111, Piso 12, Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, en la misma moneda que la suma de principal debida respecto de los Certificados Bursátiles.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión. El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles documentados inicialmente en el presente título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, obligaciones y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes al Período de Intereses en curso, no obstante que la emisión de dichos Certificados Bursátiles Adicionales, se haya efectuado en un día distinto al corte de cupón (es decir, después del último día del Período de Intereses de que se trate).

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido, y por la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales los Tenedores consienten, que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente a la presente Emisión por un nuevo título que ampare los Certificados

Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(c) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Período de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.

(e) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el presente título.

(f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor. El Emisor no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago completo cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de los mismos.

Obligaciones de Hacer.

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) *Estados Financieros Internos.* Entregar al Representante Común, en forma trimestral, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos y no auditados del Emisor, respecto de cada trimestre calendario, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y firmados por el Director de Finanzas del Emisor.

(2) *Estados Financieros Auditados.* Entregar al Representante Común, en forma anual, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha límite que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor, respecto del ejercicio anual que corresponda, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, preparados conforme a las IFRS y dictaminados por el auditor externo del Emisor.

(3) *Otros Reportes.*

(a) Entregar al Representante Común un certificado trimestral, precisamente en la misma fecha de entrega al Representante Común de los estados financieros internos indicados en el inciso (1) anterior, firmado por el Director de Finanzas del Emisor, indicando si el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Aplicables, según sea el caso, han cumplido con las "Obligaciones de Hacer" y "Obligaciones de No Hacer" respectivas, contenidas en el presente título.

(b) Entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que el Emisor, pero no sus accionistas, entregue a la CNBV o a la BMV, el Día Hábil siguiente a su entrega, así como cualquier otra información que el Representante Común le solicite, actuando razonablemente, y que sea necesaria para cumplir con sus obligaciones contempladas conforme al presente título, respecto de la situación financiera del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado o que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, pueda constituir una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente título.

(4) *Uso de Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles.*

(a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para el destino previsto en la sección "Destino de los Fondos", contenida en el presente título.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y listados para cotización en la BMV.

(5) *Existencia Legal y Contabilidad.*

(a) Mantener su existencia legal y la de sus Subsidiarias Aplicables, y mantenerse y mantener a sus Subsidiarias Aplicables como negocios en marcha, salvo por los actos permitidos conforme al presente título.

(b) Mantener su contabilidad y hacer que sus Subsidiarias Aplicables mantengan su contabilidad de conformidad con las IFRS.

(6) *Bienes; Seguros.*

(a) Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las actividades de sus Subsidiarias Aplicables en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro derivados del uso normal), y hacer las reparaciones y reemplazos necesarios, salvo por aquellas reparaciones o reemplazos que, de no realizarse, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones del Emisor y de sus Subsidiarias Aplicables, consideradas en forma conjunta.

(b) El Emisor deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias Aplicables contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la fecha del presente título.

(7) *Operaciones con Partes Relacionadas.* Realizar, en términos de mercado, las operaciones comerciales que realice el Emisor con Partes Relacionadas (excepto por operaciones efectuadas entre subsidiarias del Emisor, o entre el Emisor y cualquiera de sus subsidiarias).

Obligaciones de No Hacer.

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

(1) *Giro Preponderante.* No llevar a cabo actividades que resulten en un cambio sustancial respecto de sus actividades preponderantes a la fecha del presente título (consideradas en conjunto), exceptuando, en cualquier caso, aquellas actividades que se relacionen con sus actividades actuales.

(2) *Limitaciones respecto de Gravámenes.* Abstenerse de constituir cualquier gravamen respecto de otras emisiones de certificados bursátiles del Emisor o de sus Subsidiarias Aplicables, salvo que simultáneamente con la constitución del gravamen de que se trata, el Emisor garantice con una garantía igual o a prorrata, a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(3) *Fusiones; Escisiones.* No fusionarse o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o la sociedad o sociedades escindidas asuman expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, resultaría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o escisión, y (iii) previa o simultáneamente a la fusión o escisión se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio en la jurisdicción del Emisor, en el sentido que la operación de que se trate no afecta en forma adversa la obligaciones de pago, de hacer y de no hacer aplicables respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la obligación de no hacer que se contempla en este inciso (3), no será aplicable tratándose de fusiones que tengan lugar entre el Emisor y sus subsidiarias (incluyendo las Subsidiarias Aplicables).

(4) *Limitación en la Venta de Activos.* No vender acciones de sus Subsidiarias Aplicables de las que actualmente sea tenedora en un porcentaje que reduzca la tenencia del Emisor a menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho de voto en circulación en ese momento y no permitir que sus Subsidiarias Aplicables realicen operaciones de venta de activos fijos, salvo por (i) las ventas de activos fijos que sean celebradas entre cualesquiera de las subsidiarias del Emisor (incluyendo las Subsidiarias Aplicables), (ii) las ventas de activos fijos o inventarios, de cualquier naturaleza, realizadas en el curso ordinario de sus negocios, (iii) enajenaciones de bienes no productivos, desgastados, o no aptos para su uso eficiente, o (iv) la venta de cualquier activo fijo, siempre y cuando se realice en términos de mercado y el producto de dicha venta o conjunto de ventas no sea superior a EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda, en cada ejercicio social mientras los Certificados Bursátiles estén en vigor, en el entendido, sin embargo, que el Emisor y las Subsidiarias Aplicables podrán realizar ventas de activos fijos cuyo producto supere la cantidad de EUA\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda en cada ejercicio social, si el producto de la venta permanece en el patrimonio de las Subsidiarias Aplicables y éstas lo invierten en el curso ordinario de sus negocios o la utilizan para reducir cualquier deuda.

(5) *Pago de Dividendos.* Abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

(6) *Limitación al Pago de Dividendos.* Abstenerse de contraer obligaciones y hacer que sus Subsidiarias Aplicables se abstengan de contraer obligaciones que limiten la facultad de las Subsidiarias Aplicables de hacer pagos de dividendos al Emisor.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los siguientes términos:

(1) *Pago Oportuno de Principal e Intereses.* Si el Emisor dejare de realizar el pago, a su vencimiento, del monto total de principal o de cualquier cantidad de intereses y, en el caso de intereses, dicho pago de intereses no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) *Información Falsa o Incorrecta.* Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa o incorrecta, en ambos casos en cualquier aspecto significativo, con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en la sección "Obligaciones de Hacer" del presente título, incisos (1), (2) o (3), y dicha información no se hubiere rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha falsedad o incorrección.

(3) *Incumplimiento de Obligaciones.* Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (1), (2), (3), (5)(b), (6) y (7) de la sección de "Obligaciones de Hacer", y en los incisos (2) y (6) de la sección de "Obligaciones de No Hacer", se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones, si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento o el Emisor tuviere conocimiento del mismo, lo que ocurra primero.

(4) *Incumplimiento de Obligaciones que no deriven de los Certificados Bursátiles.* Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento, de cualquier convenio o instrumento relativo a deudas de naturaleza financiera del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, si el monto del adeudo, individualmente o en conjunto, importa una cantidad equivalente, denominada en cualquier moneda, a por lo menos EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda.

(5) *Insolvencia.* Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables fuere declarada en quiebra o concurso mercantil, o en cualquier situación equivalente conforme a la legislación aplicable, o se iniciare por un tercero un procedimiento similar en contra del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Aplicables, que no se levantara dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación al Emisor o a la Subsidiaria Aplicable de que se trate, del inicio del procedimiento respectivo, o si el Emisor admitiere expresamente por escrito su incapacidad para pagar sus deudas de naturaleza financiera a su vencimiento.

(6) *Sentencias o laudos.* Si el Emisor o cualquier Subsidiaria Aplicable dejare de pagar o cumplir con cualquier sentencia judicial definitiva o laudo arbitral (no susceptible de apelación o recurso alguno, de cualquier naturaleza), por un monto igual o superior a EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América), denominado en cualquier moneda, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de dicha sentencia o laudo, o si dentro de dicho plazo, la sentencia o laudo correspondiente no hubiere quedado sin efecto.

(7) *Validez de los Certificados Bursátiles.* Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnature, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

(8) *Cambio de Control.* Si ocurriere un Cambio de Control.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (7) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento o requerimiento de pago, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados

Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, en el caso de falta de pago de intereses), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

En el caso de que ocurra y continúe sin subsanarse cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) u (8) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los Certificados Bursátiles, entregue una notificación por escrito al Representante Común que solicite declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, y el Representante Común entregue al Emisor un aviso por el que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso del Representante Común y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos.

El Representante Común dará a conocer, de manera oportuna, a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito (por los medios que determine), cuando tenga conocimiento que alguna Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido y continúa y en cualquier caso que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

Asambleas de Tenedores. (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, o a petición del Emisor.

(c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha

asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (mes) contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles; en el entendido, sin embargo, que para la resolución de los asuntos referidos en este inciso (e), se requerirá el consentimiento del Emisor.

(f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común; o
- (2) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título.

(g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (f) anterior, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea, según lo previsto en el Artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, que para la

resolución de los asuntos referidos en el inciso (f) anterior, se requerirá el consentimiento del Emisor.

(h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos.

(i) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor haya adquirido en el mercado.

(j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como copias de los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Nada de lo contenido en el presente título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Representante Común. (a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, ha sido designado representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente título, ha aceptado dicho cargo.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores, computada ésta conforme lo dispuesto en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles, a menos que se indique otra cosa en el presente título. El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- (1) vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión, así como el cumplimiento de las obligaciones del Emisor conforme al presente título;
- (2) verificar que los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez hecho lo anterior, firmar como Representante Común el presente título que documenta la Emisión;
- (3) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda (incluyendo ejercer los derechos en contra de Bancomext conforme al Aval de Bancomext, en la fecha de pago programado que corresponda o en cualquier otra forma), por el pago del principal, intereses u otras cantidades;
- (4) convocar y presidir la asamblea de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (5) recabar de los funcionarios del Emisor, todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración lo dispuesto en el presente título;
- (6) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos o contratos que con el Emisor deban celebrarse, previa instrucción de la asamblea de Tenedores;
- (7) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles;
- (8) calcular y publicar los avisos de pago de los intereses y/o amortización de principal correspondiente a los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual, así como informar a la CNBV, la BMV y al Indeval, sobre el pago de los intereses conforme al presente título que documenta la Emisión y de la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, de ser este el caso, conforme a los términos del presente título;
- (9) actuar como intermediario frente al Emisor, respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de principal o intereses respecto de los Certificados Bursátiles;
- (10) ejercer todas las facultades y obligaciones que señalen la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y
- (11) en general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores, que incluirán notificar a los Tenedores de los incumplimientos del Emisor.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán

obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

(d) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

(f) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

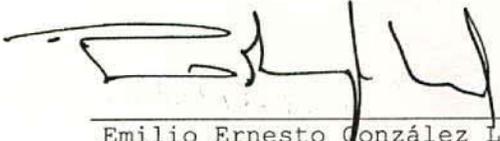
Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente título que documenta los Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Cada uno del Emisor, Bancomext, los Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, Distrito Federal, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente título consta de 26 (veintiséis) páginas y se suscribe por el Emisor, los Avalistas y Bancomext y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en la ciudad de México, Distrito Federal, este 14 de febrero de 2014.

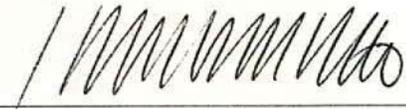
[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EL EMISOR:

XIGNUX, S.A. DE C.V.



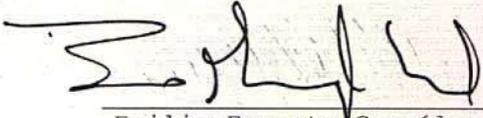
Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado



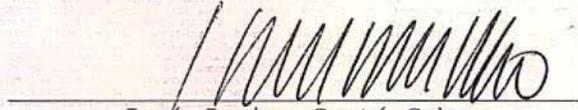
José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

POR AVAL:

VIAKABLE, S.A. DE C.V.



Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado

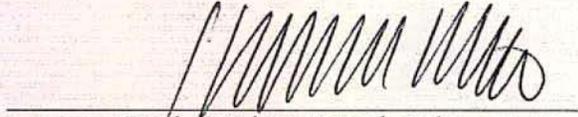


José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V.



Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado

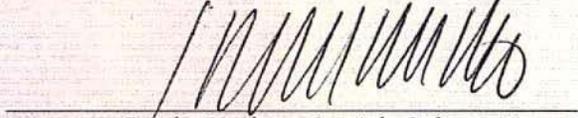


José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

MAGNEKON, S.A. DE C.V.

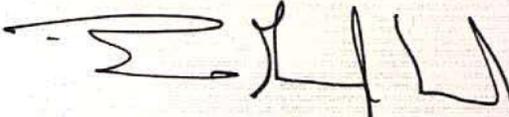


Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado



José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

PROLEC, S.A. DE C.V.

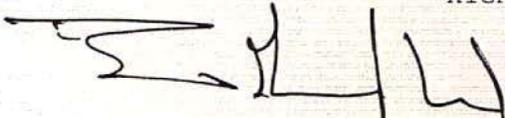


Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado

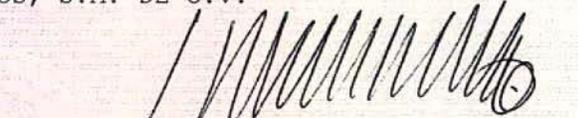


José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

XIGNUX ALIMENTOS, S.A. DE C.V.



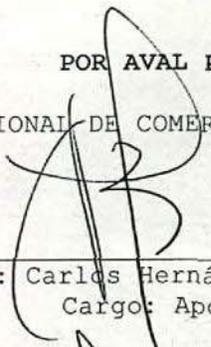
Emilio Ernesto González Lorda
Cargo: Apoderado



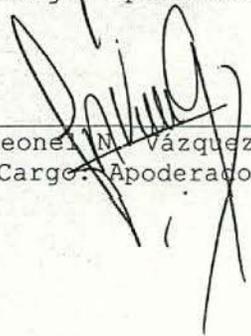
José Javier Cantú Cobo
Cargo: Apoderado

POR AVAL PARCIAL:

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.



Por: Carlos Hernández Sifuentes
Cargo: Apoderado



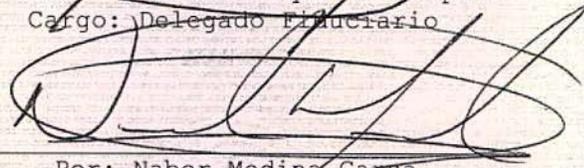
Por: Leonel M. Vázquez Gómez
Cargo: Apoderado

EN CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN COMO REPRESENTANTE COMÚN DE
LOS TENEDORES

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO



Por: Mario Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Nabor Medina Garza
Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo B

CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

México, D.F., 24 de enero de 2014

Xignux S.A de C.V.
Av. Pedro Ramírez Vázquez 200 Torre 2
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, Nuevo León, 66269
Atención: Ing. José Javier Cantú Cobo

Re: Certificados bursátiles con clave de pizarra XIGNUX 13 emitidos por un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), que se pretende incrementar a través de la primera reapertura. Los certificados bursátiles fueron emitidos por Xignux S.A. de C.V. y avalados por sus subsidiarias Viakable, S.A. de C.V., Conductores Monterrey, S.A. de C.V., Magnekon, S.A. de C.V., Prolec, S.A. de C.V., y Xignux Alimentos, S.A. de C.V., al amparo de un programa por un monto autorizado por hasta MXN5,000 millones, con un aval parcial provisto por el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (Bancomext) por hasta el 33% de saldo insoluto de los certificados bursátiles y por el pago de intereses respecto del primer incumplimiento. Los certificados bursátiles XIGNUX 13 devengarán intereses semestralmente a una tasa fija de 8.96%.

Estimado Ing. Cantú:

En respuesta a su solicitud para obtener nuestra opinión respecto a la primer reapertura por un monto adicional de hasta \$1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de pesos, 00/100 M.N.), a realizarse en la emisión anteriormente referida, Standard & Poor's, S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAA'.

Instrumentos calificados:

Instrumento / Clave	Monto del Principal Calificado*	Fecha de Vencimiento	Calificación
Certificados Bursátiles XIGNUX 13	Hasta MXN3,000.00 millones	27 de Noviembre de 2023	mxAA

*Monto después de la reapertura.

La deuda calificada 'mxAA', difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine las calificaciones aquí indicadas a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativas aplicables. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier diseminación en cualesquier sitio Web realizada por usted o sus representantes, deberá incluir el análisis detallado de la calificación, así como las actualizaciones cuando sea el caso.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's depende de usted y de sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información importante como parte del proceso de vigilancia. Por favor envíenos toda la información de manera electrónica a:

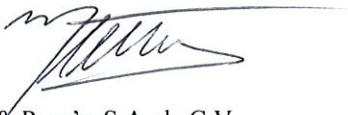
S&P_SF_Surveillance_Mexico@standardandpoors.com. Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor envíenos copias físicas a: Standard & Poor's, S.A. de C.V., Edificio "Punta Santa Fe" Prolongación Paseo de la Reforma #1015 Torre "A" Piso 15 Col. Santa Fe México, D.F., 01376, Atención: Vigilancia de Financiamiento Estructurado de América Latina.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituyen la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia de la emisión calificada y no constituyen una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones adjuntos a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad que nos da de ofrecerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com. Si tiene preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir a Standard & Poor's.

Sinceramente,



Standard & Poor's, S.A. de C.V.
Mauricio Tello, Director

Contacto analítico:

Nombre: Mauricio Tello, Director

Teléfono #: +52 (55) 5081 4446

Fitch Ratings

Prof. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920
México T 81 8399 9100 F 81 8399 9158

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 88 Piso 3
México, D.F. 11950
T 55 5955 1600 F 55 5202 7302

Xignux, S.A. de C.V.
Ave. Pedro Ramírez Vázquez 200-2
Col. Valle Oriente,
San Pedro Garza García, C.P. 66269,
Nuevo León, México

At'n. Ing. José Cantú Cobo.
Director Corporativo de Financiamiento y Tesorería.

22 de enero de 2014

Estimado Ing. Cantú,

Re: Calificación de Fitch para la Primera Reapertura de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles denominada XIGNUX 13.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación:

- Calificación en Escala Nacional de 'AA(mex)' a los Certificados Bursátiles Adicionales de la Primera Reapertura de la Primera Emisión de Certificados Bursátiles con clave de pizarra XIGNUX 13, por un monto de hasta \$1,500,000,000.00 (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a tasa fija, en moneda nacional, con fecha de vencimiento el 27 de noviembre de 2023, de Xignux, S.A. de C.V. (Xignux), a efectuarse al amparo de un Programa de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante oficio número 153/7661/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013, por un monto acumulado de hasta \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs).

La definición de la calificación es la siguiente:

'AA(mex)': Las calificaciones nacionales 'AA' indican una expectativa de muy bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. El riesgo de incumplimiento inherente sólo difiere ligeramente de la de los más altos emisores u obligaciones calificados del país.

La presente calificación considera que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), o cualquier Institución Financiera de procedencia nacional o extranjera cuyo riesgo crediticio sea de AAA(mex), suscriba por aval el o los títulos que documenten la emisión de certificados bursátiles señalada previamente, por una cantidad equivalente al 33% del saldo insoluto del principal en circulación y 100% de los intereses correspondientes al cupón en curso. Asimismo, se deberá contemplar que mientras exista algún saldo no amortizado de esta emisión, dicho aval no podrá ser retirado o cancelado por motivo alguno.

La adecuada formalización e implementación de todos los documentos requeridos para que el aval señalado anteriormente sea válido y ejecutable, serán responsabilidad del Intermediario Colocador y del Representante Común.

Adicionalmente, la calificación otorgada a esta Emisión de Certificados Bursátiles, considera que la misma contará con los avales conjuntos y solidarios de Conductores Monterrey, S.A. de C.V.; Viakable, S.A. de C.V.; Magnekon, S.A. de C.V.; Prolec, S.A. de C.V.; y Xignux Alimentos, S.A. de C.V.

El monto indicado en la presente Carta Calificación y el señalado en nuestra Carta Calificación correspondiente a la segunda emisión de Certificados Bursátiles denominada XIGNUX 14 de fecha 22 de enero de 2014, no podrán exceder en conjunto al momento de las disposiciones de \$1,500,000,000.00 (Un Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta Carta Calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de esta calificación son:

- 'Metodología de Calificación de Empresas No Financieras', publicado en agosto 29, 2013.
- 'Metodología para la Evaluación de Garantías Parciales de Crédito de Terceras Partes', publicado en agosto 12, 2013.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: www.fitchratings.com y www.fitchmexico.com.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

FitchRatings

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de esta institución calificadora.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza incluir esta carta comunicando nuestra calificación en ningún documento de oferta. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al +52-81-8399-9100.

Atentamente,

Fitch



Alberto Moreno Arnáiz
Director Senior



Alberto De Los Santos Dávila
Directór Asociado

ccp. Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Lic. Rafael Colado Ibarreche

Director General Adjunto de la Dirección General de Supervisión de Mercados

Anexo I – Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a la presente emisión de Certificados Bursátiles contempla el aval parcial otorgado por Bancomext (calificación 'AAA(mex)'), el cual equivale al 33% del saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles y 100% del primer pago de intereses en caso de vencimiento programado o anticipado.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

La calificación de Xignux incorpora la diversificación geográfica y de productos, importantes participaciones de mercado, generación de efectivo en monedas fuertes y sólida posición financiera de la compañía. Por otro lado, está limitada por la ciclicidad de las industrias en las que participa, volatilidad en costos de materias primas y un mayor nivel de competencia en los distintos segmentos de negocio de la empresa.

A través de la adquisición de Cables de Energía y de Telecomunicaciones (Centelsa) durante finales del tercer trimestre de 2012, Xignux incrementó su diversificación geográfica con importante participación de mercado en Colombia y Venezuela y presencia en mercados de la región Andina, incluyendo Perú y Ecuador, disminuyendo así su concentración en la región NAFTA. De igual manera, obtuvo los beneficios adicionales de acceso a distintos países de Centro y Sudamérica a través de menores aranceles, así como facilidad en el suministro de cobre en la región Andina a través del 33% de participación sobre la empresa Cobrecon, localizada en Perú.

La estrategia de la compañía contempla continuar impulsando el crecimiento orgánico de los distintos segmentos de negocio. Históricamente, Xignux ha realizado adquisiciones selectivas para apoyar su estrategia de crecimiento; Fitch estima que en caso de presentarse oportunidades en el futuro, la compañía cuenta con flexibilidad y capacidad financiera para completarlas, en línea con el objetivo de la administración de no rebasar 2.5 veces (x) de forma puntual el indicador deuda neta a EBITDA, aunado a un desapalancamiento hacia niveles históricos en un lapso aproximado de 12 meses. Cambios en las expectativas de apalancamiento de forma sostenida superiores a los niveles mencionados podrían presionar la calidad crediticia de la compañía.

La calificación de Xignux refleja el desempeño operativo de la compañía a través de los ciclos económicos, en donde los distintos segmentos de negocio (cable, transformadores, infraestructura y alimentos) han presentado volatilidad como resultado de la actividad económica en las regiones en donde tiene presencia la empresa. Al cierre de septiembre 2013, Xignux reportó un incremento en ventas de 14.6% en comparación al mismo período de 2012, resultado principalmente de la contribución de Centelsa a la división cables y por el crecimiento orgánico en la división alimentos que mitigaron el contexto económico desfavorable en los demás sectores de la compañía. En relación a la generación y márgenes operativos, la compañía registró incrementos como consecuencia de la consolidación de las operaciones de Centelsa, así como por el continuo desempeño positivo de la división alimentos.

La calificación está soportada en el sólido perfil financiero que la compañía ha mantenido en los últimos años, caracterizado por altos niveles de caja, líneas de crédito comprometidas disponibles y vencimientos de deuda extendidos, lo cual reduce el riesgo de liquidez y refinanciamiento. Al 30 de septiembre de 2013, Xignux reportó un saldo de deuda total de MXN8,043 millones, un incremento del 2.6% en relación al 30 de septiembre de 2012. Como parte de la estrategia financiera implementada por la administración, durante 2012 la compañía refinanció los Certificados Bursátiles denominados Xignux 07-2 que vencían originalmente en 2014, por lo que Xignux mantiene un bajo riesgo de liquidez ya que al cierre de los primeros nueve meses de 2013 el 84.2% de su deuda total está clasificada a largo plazo, manteniendo en promedio vencimientos de deuda en los próximos dos años de MXN977 millones incluyendo los Certificados Bursátiles denominados Xignux 08. La liquidez de la compañía esta apuntalada por el saldo de efectivo e inversiones temporales al cierre de septiembre 2013 por MXN2,438 millones, Flujo Libre de Efectivo positivo UDM al 30 de septiembre de 2013 de MXN681 millones y líneas de crédito comprometidas y no comprometidas disponibles por alrededor de USD400 millones.

FitchRatings

Durante los últimos doce meses terminados a septiembre 2013, la compañía reportó un apalancamiento bruto y neto de 2.9 veces (x) y 2.0x, respectivamente; niveles similares a los estimados por Fitch. La calificación considera que los indicadores de Deuda / EBITDA y Deuda Neta / EBITDA de Xignux durante los siguientes años se situarán en rangos cercanos a 2.5x y 2.0x, respectivamente.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACION

Una acción de calificación negativa podría resultar, entre otros factores, de una continua disminución en la rentabilidad y capacidad de generación de flujo de efectivo de la compañía, así como adquisiciones de gran tamaño mayormente financiadas con deuda que desvíen consistentemente el apalancamiento neto objetivo de 2.5x. Por otra parte, acciones de calificación positivas podrían derivar de menor volatilidad en los distintos segmentos de negocios a través de los ciclos económicos, en conjunto con una continua generación de flujo libre de efectivo y fortalecimiento sostenido de los niveles de apalancamiento por debajo de los actuales.



Anexo C

OPINIÓN LEGAL DE RITCH, MUELLER, HEATHER Y NICOLAU, S.C.

RITCH MUELLER

México, Distrito Federal, a 11 de febrero de 2014.

Xignux, S.A. de C.V.
Avenida Arquitecto Pedro Ramírez
Vázquez 200-2
Colonia Valle Oriente
66269 San Pedro Garza García, Nuevo León, México

Señores:

Hacemos referencia (i) a la emisión y oferta pública de certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles emitidos como resultado de la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo, identificados con clave de pizarra XIGNUX 13, concluida por Xignux, S.A. de C.V. (el "Emisor") con fecha 9 de diciembre de 2013, al amparo del programa dual de certificados bursátiles, con carácter revolvente, a cargo del Emisor, y (ii) a la segunda emisión y oferta pública de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del programa previsto en el numeral (i) anterior (los "Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión"; los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión, conjuntamente con los Certificados Bursátiles Adicionales, los "Valores").

El Emisor nos ha solicitado emitir esta opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 5,455, de fecha 5 de mayo de 1981, otorgada ante el Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, notario público No. 58 de Monterrey, Nuevo León, inscrita con el número 896 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 18 de agosto de 1981, mediante la cual se hace constar la constitución del Emisor;

(b) copia certificada de la escritura pública número 28,378, de fecha 6 de diciembre de 2001, otorgada ante el Lic. Francisco Garza Calderón, notario público No. 75 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita con el número 12,311 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 7 de diciembre de 2001, la cual contiene la modificación de la denominación del Emisor, de Axa, S.A. de C.V. a la actual denominación del Emisor, Xignux, S.A. de C.V.;

RITCH MUELLER

(c) copia certificada de la escritura pública número 59,083, de fecha 2 de mayo de 2011, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 17731*9 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 12 de mayo de 2011, la cual contiene la protocolización del acuerdo de modificación parcial de los estatutos sociales del Emisor, y la compulsión de los estatutos sociales vigentes del Emisor;

(d) copia certificada de la escritura pública número 80,914, de fecha 23 de septiembre de 2013, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la resolución unánime tomada por los miembros del consejo de administración del Emisor, celebrada el día 17 de septiembre de 2013, mediante la cual se aprobó (a) el establecimiento del programa para la emisión y oferta pública de los Valores, y (b) el otorgamiento de poderes especiales para actos de administración y para suscribir, emitir y avalar títulos de crédito en nombre y representación del Emisor, el cual deberá ser ejercido conjuntamente, en favor de los señores Juan Ignacio Garza Herrera, Emilio Ernesto González Lorda, José Javier Cantú Cobo, Fernando Sotomayor Reyes, Carlos Manuel Álvarez del Valle, Juan Isidoro Luna Hernández y Teresa Elizabeth Villarreal Torres;

(e) copia certificada de la escritura pública número 138, de fecha 29 de septiembre de 1956, otorgada ante el Lic. Juan N. de la Garza Evia, notario público No. 10 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita con el número 243, volumen 157, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, y hoja de matrícula número 185, folio 189, volumen 19, sección de matrículas, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 20 de octubre de 1956, mediante la cual se hace constar la constitución de Conductores Monterrey, S.A. ("Conductores Monterrey");

(f) copia certificada de la escritura pública número 61,316, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el folio mercantil electrónico no. 3885*9, el 24 de agosto de 2011, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la modificación al objeto social de Conductores Monterrey, y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Conductores Monterrey;

(g) copias certificadas de (i) la escritura pública número 1,797, de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 3885*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de

RITCH

M U E L L E R

fecha 8 de julio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Conductores Monterrey en favor de los señores José Javier Cantú Cobo y Fernando Sotomayor Reyes, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 1,798, de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 3885*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 8 de julio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Conductores Monterrey en favor de, entre otros, el señor Emilio Ernesto González Lorda, para ser ejercido en forma conjunta con otro representante legal y/o apoderado de Conductores Monterrey para los mismos efectos, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(h) copia certificada de la escritura pública número 5,486, de fecha 26 de mayo de 1981, otorgada ante el Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, notario público No. 58 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, inscrita con el número 823, folio 187, volumen 246, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 30 de julio de 1981, mediante la cual se hace constar la constitución de Administración Tisa, S.A. (actualmente Viakable, S.A. de C.V.; "Viakable");

(i) copia certificada de la escritura pública número 61,318, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el folio mercantil electrónico no. 17823*9, el 24 de agosto de 2011, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la modificación al objeto social de Viakable, y la compulsas de los estatutos sociales vigentes de Viakable;

(j) copias certificadas de (i) la escritura pública número 52,569, de fecha 1 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 17823*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 8 de

RITCH

M U E L L E R

junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Viakable en favor de los señores José Javier Cantú Cobo y Fernando Sotomayor Reyes, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 52,568, de fecha 1 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 17823*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 8 de junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Viakable en favor de, entre otros, el señor Emilio Ernesto González Lorda, para ser ejercido en forma conjunta con otro representante legal y/o apoderado de Viakable para los mismos efectos, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(k) copia certificada de la escritura pública número 53,723, de fecha 10 de mayo de 1990, otorgada ante el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, notario público No. 60 del Distrito Federal, inscrita con el folio mercantil número 133440 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, el 12 de septiembre de 1990, mediante la cual se hace constar la constitución de Mexicana de Construcción e Ingeniería de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (actualmente Magnekon, S.A. de C.V.; "Magnekon");

(l) copia certificada de la escritura pública número 10,137, de fecha 3 de enero de 2006, otorgada ante el Lic. José Javier Leal González, notario público No. 111 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el folio mercantil electrónico no. 57643*9, el 13 de enero de 2006, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la modificación al objeto social de Magnekon, y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Magnekon;

(m) copias certificadas de (i) la escritura pública número 1,681, de fecha 4 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 57643*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 16 de junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Magnekon en favor de los señores José Javier Cantú Cobo y Fernando

RITCH

MUELLER

Sotomayor Reyes, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 1,680, de fecha 4 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 57643*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 15 de junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Magnekon en favor de, entre otros, el señor Emilio Ernesto González Lorda, para ser ejercido en forma conjunta con otro representante legal y/o apoderado de Magnekon para los mismos efectos, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(n) copia certificada de la escritura pública número 1,193, de fecha 7 de julio de 1975, otorgada ante el Lic. Edmundo Rodríguez Guzmán, notario público No. 58 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita con el número 377, folio 71, volumen 212, libro número 3, segundo auxiliar, sección de comercio, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 18 de julio de 1975, mediante la cual se hace constar la constitución de Productos Industriales CM, S.A. (actualmente Prolec, S.A. de C.V.; "Prolec");

(o) copia certificada de la escritura pública número 61,317, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el folio mercantil electrónico no. 17716*9, el 24 de agosto de 2011, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la modificación al objeto social de Prolec, y la compulsas de los estatutos sociales vigentes de Prolec;

(p) copias certificadas de (i) la escritura pública número 1,758, de fecha 16 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 17716*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 25 de junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Prolec en favor de los señores José Javier Cantú Cobo y Fernando Sotomayor Reyes, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554

RITCH

M U E L L E R

del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 1,765, de fecha 16 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 17716*9 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 25 de junio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Prolec en favor de, entre otros, el señor Emilio Ernesto González Lorda, para ser ejercido en forma conjunta con otro representante legal y/o apoderado de Prolec para los mismos efectos, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(q) copia certificada de la escritura pública número 79,812, de fecha 9 de julio de 2003, otorgada ante el Lic. Juan Manuel García García, notario público No. 129, asociado con el Lic. Manuel García Cirilo, notario público No. 62, ambos con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, y actuando en el protocolo de este último, e inscrita con el número 6847, volumen 4, libro primero, en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, el 17 de julio de 2003, mediante la cual se hace constar la constitución de Xignux Alimentos, S.A. de C.V. ("Xignux Alimentos"; Xignux Alimentos, junto con Conductores Monterrey, Viakable, Magnekon y Prolec, las "Avalistas" y, cada una de ellas, en lo individual, una "Avalista");

(r) copia certificada de la escritura pública número 37,053, de fecha 26 de abril de 2007, otorgada ante el Lic. Francisco Garza Calderón, notario público No. 75 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el folio mercantil electrónico no. 85408*1, el 9 de mayo de 2007, en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la modificación a la cláusula novena de los estatutos sociales de Xignux Alimentos relativa a las asambleas de accionistas de la misma, y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Xignux Alimentos;

(s) copias certificadas de (i) la escritura pública número 21,207, de fecha 1 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. José Javier Leal González, notario público No. 111 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 85408*1 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 16 de julio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Xignux Alimentos en favor de los señores José Javier Cantú Cobo y

RITCH

M U E L L E R

Fernando Sotomayor Reyes, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 21,208, de fecha 1 de junio de 2010, otorgada ante el Lic. José Javier Leal González, notario público No. 111 con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado de Nuevo León, inscrita con el número 85408*1 en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, de fecha 14 de julio de 2010, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Xignux Alimentos en favor de, entre otros, el señor Emilio Ernesto González Lorda, para ser ejercido en forma conjunta con otro representante legal y/o apoderado de Xignux Alimentos para los mismos efectos, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, su correlativo 2448, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana, y poder general cambiario en términos de los artículos 9°, 85, 174 y 196 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(t) copia certificada de (i) la escritura pública número 38,413, de fecha 2 de diciembre de 2002, otorgada ante el Lic. Maximino García Cueto, notario público No. 14 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 3659, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, el 17 de enero de 2003, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. ("Bancomext"), a favor de, entre otros, el señor Leonel Napoleón Vázquez Gómez, para ser ejercido en forma conjunta o separada, con facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (ii) la escritura pública número 47,872, de fecha 28 de febrero de 2012, otorgada ante el Lic. Maximino García Cueto, notario público No. 14 del Distrito Federal, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Bancomext, a favor de, entre otros, el señor Carlos Hernández Sifuentes, con facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, actuando siempre en forma mancomunada con cualquier otro apoderado de Bancomext que cuente con las mismas facultades;

(u) copias certificadas de (i) la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público No. 138 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 187201, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Invex"), a favor de los

RITCH

M U E L L E R

señores Daniel Ibarra Hernández, Mario Rafael Esquivel Perpuli, Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y poder para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (ii) la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 93249, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Invex, a favor de los señores Mauricio Rangel Laisequilla, Pedro Izquierdo Rueda, Nabor Medina Garza y Rogelio Contreras Gómez, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y poder para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (iii) la escritura pública número 17,489 de fecha 18 de febrero de 2009, otorgada ante el Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público No. 235 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 93249, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, la cual contiene el otorgamiento de poderes por Invex, a favor de los señores Abraham Tamez Garza, Nabor Medina Garza, Melissa de la Cerda Nájuez y Pedro Izquierdo Rueda, para ser ejercido en forma mancomunada, con facultades generales para actos de administración en términos del artículo 2,554 del Código Civil Federal, y poder para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(v) proyecto de los suplementos preliminares relativos a la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión;

(w) proyecto de los títulos que documentarán los Valores, y

(x) certificaciones relativas a los actos a que hace referencia el inciso (d) anterior, que nos han sido proporcionadas por el Emisor.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto que (i) las copias certificadas, en los casos en los que revisamos copias certificadas y que han sido referidas en los párrafos anteriores, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, las copias certificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, ni el Emisor, ni las Avalistas, ni Bancomext, ni Invex han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a los apoderados referidos en los párrafos anteriores, (iii) a la fecha de esta opinión, los estatutos

del Emisor, de las Avalistas y de Invex no han sido objeto de modificaciones posteriores a las mencionadas en la presente, y los estatutos sociales del Emisor, de las Avalistas y de Invex están debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente, (iv) los órganos sociales relevantes del Emisor, de las Avalistas, de Bancomext, y de Invex fueron debidamente convocados e instalados, y tomaron decisiones por las mayorías requeridas por sus respectivos estatutos sociales y por la legislación aplicable (excepto por las resoluciones del consejo de administración del Emisor a que alude la opinión 3 siguiente), (v) que las partes que suscribieron los documentos que revisamos, estaban o estarán facultadas para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones 5, 6 y 10 siguientes), (vi) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente opinión o los actos materia de la misma, y (vii) que cada uno de los títulos que documente los Valores, será suscrito sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos para efectos de la presente opinión.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales la facultan para suscribir los Valores.

2. Cada una de las Avalistas, es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos sociales las facultan para suscribir los Valores en su carácter de aval.

3. La emisión de los Valores ha sido válidamente aprobada por el consejo de administración del Emisor.

4. El objeto social de cada una de las Avalistas prevé la facultad de avalar los Valores y, para dichos efectos, las Avalistas no requieren obtener aprobación previa de los órganos sociales respectivos.

5. Cada uno de los señores Eugenio Rafael Garza Herrera, Emilio Ernesto González Lorda, José Javier Cantú Cobo, Fernando Sotomayor Reyes, Carlos Álvarez del Valle y Oscar de Jesús Martínez Treviño, cuentan con facultades mancomunadas suficientes para suscribir los títulos que representan los Valores, en nombre y representación del Emisor.

6. Cada uno de los señores Emilio Ernesto González Lorda y José Javier Cantú Cobo, cuentan con facultades mancomunadas suficientes para suscribir los títulos que representan los Valores en nombre y representación de cada una de las Avalistas.

RITCH

M U E L L E R

7. Los Certificados Bursátiles Adicionales han sido válidamente avalados por Bancomext, hasta en un porcentaje igual al 33% (treinta y tres por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles Adicionales.

8. Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión han sido válidamente avalados por Bancomext, hasta en un porcentaje igual al 36% (treinta y seis por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión.

9. El procedimiento para hacer exigible el aval de Bancomext y las Avalistas previsto en los títulos que representan los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión respectivamente, deberá seguirse en apego a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otras leyes que resulten aplicables.

10. Los señores Leonel Napoleón Vázquez Gómez y Carlos Hernández Sifuentes, cuentan con facultades suficientes para suscribir los títulos que representen los Valores, en nombre y representación de Bancomext.

11. Cada uno de los señores Ricardo Calderón Arroyo, Luis Fernando Turcott Ríos, Mario Rafael Esquivel Perpuli y Nabor Medina Garza, cuentan con las facultades suficientes para firmar, en forma mancomunada, los títulos que representan los Valores, en nombre y representación de Invex, en su carácter de representante común de los tenedores de los Valores.

12. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos societarios, legales y contractuales necesarios, incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado para cotización de los Valores, el depósito de los títulos que representen los Valores en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., la suscripción de los Valores por parte de los apoderados del Emisor y de las Avalistas y los delegados fiduciarios de Invex, como representante común de los tenedores de los Valores, con facultades suficientes, y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., los Valores constituirán una obligación válida del Emisor y de las Avalistas, exigible de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad de los Valores, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas del Emisor y de las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores, y

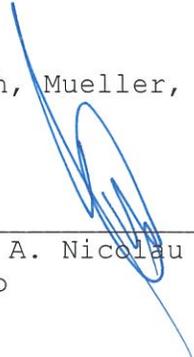
(c) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor, a cada una de las Avalistas, a Bancomext y a Invex).

Esta opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumimos obligación alguna para actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Luis A. Nicolau
Socio